PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerie de la Gebernación, piso entresuele.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, 5 directamente por caria al Jefe de la Sección, acompañande valeres de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclawaciores se reciber se dicha Administración de la Gaseta de Madrid, de doce s suatre de la tarde, tedos les diss, menos los festivos.

Es la misma oficina so ballan de venta ejemplares de esta publicación escial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.... Por un mes. . Post. 5

El pago de las suscriciones será adelantade, no admitión. V dese sellos de correos para realizarlo. Impertante.

Re advierte à los señores suscritores no realicen el page de cualquiera recibo de este periòdico oficial sin fijar la atentien en su legitimidad, comparándole cen les de meses anterieres.

MADRID GACETA

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 119. — 9 JULIO 1896.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse ies planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCÉANO PACIFICO DEL NORTE

Alaska.

BAJO PROBABLE DELANTE DE MUNINÁ, EN EL COOK INLET (Notice to Mariners, núm. 22/456. Wáshington, 1896.)

Núm. 849, 1896.—El Capitán del vapor Lakine encontró an Abril de 1896, delante de Munina, en el Cook Inlet, sondas de 9 á 11ª, en una extensión en que las cartas las indican de 33 á 36".

Carta núm. 467 de la sección I.

MAR DEL JAPÓN

Islas del Japon.—Seto-Utshi.

ROCA SUMERGIDA Y BAJO AL S. DE ITSUKI SHIMA.—BUSCA INFRUCTUOSA DE UN BAJO DE TRECE METROS

(Notice to Mariners, núm. 789. Tokio, 1896.)

Núm. 850, 1896.—El Teniente de la Marina japonesa Takanose, participa la existencia de una roca sumergida, cubierta con 6ª de agua en bajamar, y de un bajo de 17ª (fondo de arena gruesa), cerca de Itsuki Shima.

La roca sumergida está al S. 26º E. de la cima de Itsuki Shima, y á 2,3 milias al N. 78° E. de la más alta de las rocas Futatsu Ishi.

Situación aproximada: 34° 6′ 10′′ N. por 139° 2′ 40″ E. El bajo de 17º está al S. 43º E. de la cima de Itsuki Shima, y á 3'3 millas al S. 84° E. de la roca más elevada de las

Futatsu Ishi. Situación aproximada: 34° 5′ 30″ N. por 139° 4′ E.

El banco, cubierto con 13º de agua, señalado entre Itsumi Shima y la costa al S., ha sido buscado minuciosamente por varios Oficiales del servicio hidrográfico japonés, desde 1893 al 95; siempre han encontrado sondas de 28 á 48" en la situación señalada á este banco, sin el menor rastro de peligro; además, los pestadores desconocen por completo la existencia de dicho banco, por lo cual se ha suprimido en las cartas

Situación aproximada supuesta: 34º 4' N. por 139º 1' E.

Carta núm. 598 de la sección VI.

Kiushu.

ROCA EN LAS PROXIMIDADES N. DE LA ENTRADA DEL GOLFO DE OMURA

(Notice to Mariners, núm. 297. London 1896.)

Núm. 851, 1896.—El Gobierno japonés participa, con fecha 16 de Abril de 1896, la existencia de una roca que casi queda en seco en bajamar, y que está á un cable, próximamente, al W. de Majura Gima, islote situado al N. de la entrada del golfo de Omura.

Situación aproximada: 33° 8′ 20″ N. por 135° 52′ 10″ E.

Carta núm. 617 A de la sección VI.

ROCA SUMERGIDA Y VALIZA DELANTE DE YAMAGAWA. EN LA ENTRADA DEL GOLFO DE KAGOSHIMA

(Notice to Mariners, núm. 297. London, 1896.)

Núm. 852, 1896.—Según participa el Gobierno japonés con fecha 16 de Abril de 1896, existe una roca conocida con el nombre de Kuchino se y sumergida 6ª,4 al SE. de la entrada del puerto de Yamagawa, á l 3/4 milla al S. 51º E. de la valiza N. de Yamagawa y al N. 67º E. de la cima de Matahisomi.

Situación aproximada: 31º 11' 40" N. por 136º 51' 60" E. También participa que una valiza de 2º,7 de altura y pintada de blanco, ha sido colocada sobre Shi-ghi-no se (Uno se), roca á flor de agua, situada en la parte N. de la entrada del puerto de Yamagawa.

Carta núm. 617 A de la sección VI.

ROCA SUMERGIDA AL E. DE SAKURA JIMA, EN EL GOLFO DE KAGOSHIMA

(Notice to Mariners, núm. 791. Tokio, 1896.)

Núm. 853, 1896.—Según participa el Comandante Isono, de la Marina de guerra japonesa, una roca sumergida, conccida con el nombre de Oki-se y cubierta con 4ª de agua, ha sido encontrada al E. de Sakura-jima, al S. 70° E. del extremo S. de Niji shima y á 2 millas al N. del extremo NW. de

Situación aproximada: 31º 35' 50" N. por 136º 59' E.

Carta núm. 617 A de la sección VI.

Corea,

ROCA AL NE. DEL PUERTO DE FUSAU

(Notice to Mariners, núm. 296. London, 1896.)

Núm. 854, 1896.—El Comandante Ogura, de la Marina imperial japonesa, ha señalado la existencia de un banco de rocas que en bajamar queda en descubierto 1m,5 en una de sus partes y en seco en las demás. Se extiende 0,5 milla próximamente hacia el NE. y el SW.

Este peligro no está del todo reconocido. Situación aproximada: 35° 10' N. por 135° 33' W.

Carta núm. 617 A. de la sección VI.

MAR DE CHINA

Entradas occidentales.—Sumatra.

DEPÓSITO DE CARBÓN PARA LOS BUQUES EN PULO WEH (Avis aux Navigateurs, num. 119/695. Paris, 1896.)

Núm. 855, 1896.—Según participa el Goloernador general de las Indias holandesas, la bahía Sabang se ha abierto al comercio, y en ella pueden los buques repostarse de

Carta núm. 507 de la sección VI.

OCÉANO ÍNDICO

Indostan.

NOTICIAS SOBRE LA LUZ DE MAHÉ

(Avis aux Navigateurs, num. 127/744. Paris, 1896.)

Núm. 856, 1896.—Según participa el Ministro de las Colonias, de Francis, con fecha 15 de Junio de 1896, la luz de Mahé está situada en la orilla S. de la entrada del río, en un palo levantado delante del jardín del palacio del Gobernador, en el extremo W. de un frontón que avanza en el mar. Con tiempo claro tiene un alcance de 3 millas.

Cuaderno de faros núm. 8 de 1891, pág. 48. El Jefe, Luis Pastor y Landero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

SECCIÓN 1.º-NEGOCIADO 1.º

Relación de los créditos por el ramo de Depósitos que han sido declarados caducados por esta Dirección general, de-conformidad á lo prevenido en el art. 24 de la instrucción de 14 de Marzo de 1836, 9° de la ley de 19 de Julio de 1869, 12 de la instrucción de 8 de Diciembre de igual año y 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876, con expresión del nombre det interesado, fecha y provincia en que se constituyó el depósito é importe del mismo, y que se publica en el perió. dico oficial en cumplimiento y para los efectos de lo prevenido en el reglamento aprobado por Real decreto de 15 de Abril de 1890.

Interesados.

35. Depósito perteneciente al alcance que ha resultado contra D. Baudilio Giralt, de esta Corte, como Administrador judicial del concurso de D. Francisco Justiniani Chavarri; importe del crédito 9.209 reales 26 maravedises, que fueron impuestos en la Tesoreria general con fecha 20 de Octubre.

ren impuestos en la Tesorería general con fecha 20 de Octubre de 1801. Caducado por acuerdo de 10 de Junio de 1896.

36. Idem id. al Cabildo de Curas de San Pedro el Real, constituído por D. Manuel Aguilera para redención de un censo sobre una casa comprada á dicho Cabildo; importe del crédito 2.643 reales 2 y medio maravedises, que faeron impuestos en la Tesorería general con fecha 6 de Mayo de 1891.

Caducado por acuerdo de 10 de Junio de 1896.

37. Idem id. al Mayorazgo fundado por D. García Suárez de Carbajal, que posee la Condesa de Fuenclara; importe del crédito 52.252 reales 20 maravedises, que fueron impuestos en la Tesorería general con fecha 9 de Noviembre de 1891. Caducado por acuerdo de 10 de Junio de 1896.

ducado por acuerdo de 10 de Junio de 1896.

38. Idem id. á los autos que sobre tanteo y consumo de electronico de la consumencia del la consumencia del la consumencia de la consumencia de la consumencia de la consumencia del la consumenci varios oficios públicos enajenados de la Corona en la villa de Quintana (Madrid); importe del crédito 12.469 reales 4 mar as vedises, que fueron imouestos en la Tesorería general con fecha 17 de Junio de 1801. Caducado por acuerdo de 25 de Junio de 1896.

39. Idem id. á la testamentaria de Doña Manuela Fere aández, vecina qu'e fué de esta Corte; importe del crédito l' 1.567 reales 20 marravedises, que fueron impuestos en la Test preria general con facha 11 de Febrero de 1801. Caducado por acuerdo de 10 de Junio de 1896.

40. Ident id. al pago de acreedores del Sr. Marqués de Pa-lacios; importe del crédito 10.000 reales, que fueron i mpuestos en la Real Caja de Amortización con fecha 19 de Febrero de 1801. Caducado por acuerdo de 25 de Junio de 18! 36.

41. Idem id. de D. Isidro Fernández sobre redención de un cenço à los harederos de D. Francisco García de Hinestrosa; importe del crédito 7.617 reales 11 y medio maravedises, que faeron impuestos en la Tesorería general. con fecha 13 de Enero de 1801. Caducado por acuerdo de 10 de Junio de 1896.

42. Idem id. á la testamentaria que fué de Estepa y Don. Juan Bautista de Centurión; importe del crédito 75.128 reales. que fueron impuestos en la Tesorería general con fecha 19 de Febrero de 1801. Caducado por acuerdo de 10 de Junio de 1896.

43. Idem id. á los autos que sobre deslinde de hacieridas sigue en el Consulado y Consejo de Indias D. Te deo Díaz de Medina, Regidor de la ciudad de la Pas, con D. Bernardino Argandona; importe del crédito 20.000 reales, que fueron impuestos en la Tesorería general con fecha 8 de Mayo de 1801. Caducado por acuerão de 10 de Junio de 1896.

44. Idem id. La causa de D. Luis Abad de Burgos, peridiente en la Sala de Sres. Alcaldes de casa y corte; importe del crédito 38.164 reales 25 y medio maravedises, que ineron impuestos en la Tegoraría general con fecha 3 de Febrero de 1801. Cadue ado por acuerdo de 10 de Junio de 1896. 45. Idez a fol. al concurso de D. Manuel Clandiano Martí-

45. Ider A id. al concurso de D. Manuel Clandiano Martínez; importe del crédito 86.236 reales 19 y medio maravedises, que Aueron impuestos en la Tesorería general con fecha 11 de E Aero de 1801. Caducado por acuerdo de 10 de Junio de 189/ j.

46. Idem id. á los autos que sobre pago de alquileres sigue', D. Hipólito Manuel de Cuanda con Doña María Manu ela Navarrete; importe del crédito 3 263 reales 9 mara-V', dises, que fueron impuestos en la Tesorería general con f.echa 19 de Junio de 1801. Caducado por acuerdo de 25 de Junio de 1806.

nio de 1896. 47. Idem id. á la testamentaria de D. Juan Navalón; importe del crédito 33 065 reales un maravedí, que fueron impuestos en la Real Caja de Amortización con fecha 23 de No viembre de 1798. Caducada por acuerdo de 25 de Junio

de 1896.
48. Idem id. à la testament la de la Marquesa de Sauce; importe del crédito 28.386 reales 33 maravedises, que fueron impuestos en la Real Caja de Amortización con fecha 3 de Diciembre de 1793. Caducado por acuerdo de 25 de Junio

49. Idem id. á los heraderes de D. Domingo Cerrajería; importe dei crédito 15.126 reales 15 maravedises, que fueron impuestos en la Real Caja de Amortización con fecha 3 de Diciembre de 1798. Caducado por acuerdo de 10 de Junio de 1896.

1080.
50. Idem id. á la instancia que sigue el Conde de Teva con Doña Nicolasa Luciano Aguilar; importe del crédito 51.344 reales 4 maravedises, que fueron impuestos en la Real Caja de Amortización con facha 28 de Noviembre de 1798. Caducado por acuerdo de 25 de Junio de 1896.

51. Idem id. al concurso de Camarma de Encina, vecina de esta vilia de Madrid; importe del crédito 13.779 reales 15 maravedises, que fueron impuestos en la Real Caja de Amortización con fecha 29 de Noviembre de 1798. Caducado por acuerdo de 10 de Junio de 1896.

52. Idem id. á los acresdores de D. Manuel Medina contra D Refest Martinez da Ariza, que fueron impuestos en la Real Caja de Amortización con fesha 29 de Noviembre de 1878; importe del crédito 9.177 reales 10 maravedises. Caducado por acuerdo de 25 de Junio de 1896.

53. Idem id. al concurso de D. Nicolás Flores de Aysla; importe del crédito 6.974 reales 7 y medio maravedices, qua fucron impuestos en la Tesorería general con fecha 22 da Mayo de 1801. Caducado por acuerdo de 10 de Junio de 1896.

54. Idem id. á D. Manuel de Quincoces (aurente) por he-

54. Idam id. & D. Manusl de Quincoces (auvente) por herencia de su madre Doña Maria Manuela Guerrero de Torres; importe del crédito 18.062 reales 11 maravedises, que fueron impuestos en la Real Caja de Amortización con fecha 3 de Diciembre de 1798. Caducado por acuerdo de 25 de Junio de 1896

Madrid 30 de Japio de 1896. = V.º B.º = El Director general, Goicoerroten. = El Subdirector primero, Enrique de Li-

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Diciembre de 1895, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Agosto á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del projecto retactado en el a tual año económico para conservación de la carretera de Garcay a la estación de Calaborra, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata es de 10.322 pesetas 40 centimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio, y en el Godier no civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de eficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarda del día 24 de Ag sto róximo, y en te dos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 12.º, arregiándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 25 de Junio de 1896.—El Director general, R. Ordeñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula per sonal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha... de.... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopio a del proyecto redactado en el actual año económico para co issevaci n de la carretera de Garray á la estación de Calahorra, provincia de L groño, se compromete á tomar ásu cargo la ejec ción de los mismos, con estricta sujeción á los expresacios requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determina damente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á realizar la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se anada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Febrero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próx mo mes de Septiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopias del projecto redactado en el acidal año ec nómico para conservición de la carretera de Toledo á Piedrabuena provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata es de 15.019 pesetas.

La subasta se celebrara en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que

ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y pianos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno zivil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 31 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de

día 31 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.º, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 1.º de Julio de 1896.—El Director general, E. Or-

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyec o redactado en el actual año económico pa a conse vación de la carretera de Toledo á Piedabuena, provincia de To edo se compromete á temar á su cargo la ejecución de les m smos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Febrero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 5 del proximo mes de Septiembre, é la una de la tarde, para la adjudi cación en pública subasta de los acopi suel provecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretara de Toledo á Nava pinos, provin la de Teledo, cuyo presupuesto de contrata es de 20.129 pesetas 60 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conceimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Teledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 31 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 210 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 1.º de Julio de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personai núm...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las acopios del proyecto redactado en el actual año eccnómico para conservación de la carretera de Tedo á Navalpinos, provincia de Tedo se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Febrero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día o del próximo mes de Septiembre. á la una de la tarda, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económica para conservación de la carretera de Toledo a Avila, provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata es de 14 952 pesetas 86 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en andrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondien-

Se admitirán proposiciones en el Negociado corres pondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 31 de Agos o próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentaran en pliegos cerrador, en papel sellado de la clase 12.º arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como grantía para tomar parte en la subasta será de 150 peseta en metálico, é en efectos de la Deuda pública al tipo que len está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten des 6 más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid I.º de Julio de 1896.—El Director general, E. OrModelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del pr yecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Toledo a Avila, provincia de Toledo, se compro uete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las coras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Febrero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 5 del proximo mes de Septiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto r dactado en el actual año economico para conservación de la carretera de Madrid a Toledo, provincia de Toledo, suyo presupuesto de contrata es de 25.024 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de To'edo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 31 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.º, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta sera de 260 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les astá asignado por las respectivas disposiciones vigentes, deviendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previena la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos 6 más proposiciones aguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 1.º de Julio de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal númenterado del anuncio publicado con fecha de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Madrid á Toledo, provincia de Toledo, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Febrero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Sestiembre, a la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redictado en el actual año económico para conservación de la carte era de Sauta Cruz de Retamar á San Pablo, provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata es de 10.143 pesetas

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Foledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 31 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 1.º de Julio de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha de.... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico, para conservación de la carretera de Sa ta Truz de Retamar á San Pablo, provincia de Toledo, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será deschada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Febrero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Septiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Yébenes a Censuegra, provin ia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata es de 10.120 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos cerrespondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la previocia de Teledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 31 de Agos to próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en pape, sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico, é en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 1.º de Julio de 1896.—El Director general, E. Or-

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha... de.... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de les acopios del projecto redactado en e actual año económico para conservación de la carretera de Yéberes á Censugra, provincia de T ledes se compromete á tomar á su cargo la ejecución de les mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será deschada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de le dispuesto por Real orden de 14 de Febrero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de repriembre, à la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Puente Calvín à Méntrida, provincia de Teledo, cuyo presupuesto de contrata es de 10.131 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local qua ccupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 31 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 1.º de Julio de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha... de.... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acosios del proyecto redectado en el a tual año e onómico para co servació de la carretera de Puente Calvín á Méntrida, provincia de Toledo, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, per la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será deschada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Febrero de 1896 esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Sept embre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el a tral año económico para conservación de la carretera de Teledo é Ciudad Real. provincia de Teledo, cuyo presupuesto de contrata es de 14 951 pesatas 72 céntimos

rretera de Teleto à Ciudad Real. provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata es de 14.951 pesetas 72 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno sivil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 31 de Azosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.º, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 150 pesetas en

metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 1.º de Julio de 189c.—El Director general, E. Or-

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la secopios del proyecto redactado en el actua: año económico para conservación de la carretera de Toledo á Ciedad Real, provincia de Toledo, se compromete á tomar á su cargo la jecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será deschada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Let se religion de la re

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Almeria.

La Diputación provincial arrienda en pública subasta con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1883 y al siguiente pliego de condiciones, el servicio de la recaudación de las cantidades destinadas á cubrir el déficit de su presupuesto en toda la provincia, excepto la capital.

La subasta tendrá lugar por partides judiciales, ó sea por la sgrupación de pueblos que comprenda cada uno, excepto el de Almería en que queda excluída la capital y la licitación será en un acto para todos los partides judiciales.

La subasta se varificará doble y simultánes, en Madrid en la Dirección general de Administración local, Ministerio de la Gobernación, ante el fancionario que designe el Sr. Ministro, y en Almería en el salón de sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de la Comisión provincial en quien el mismo delegue, con seistencia de otro Diputado designado por la Corporación ó la Comisión, y en ambes puntos el día 27 de Agosto próximo, á las dos de la tarde. Asistirá también á una y otra Notario público.

Pliego de condiciones.

1.ª La licitación versará sobre rebaja del tipo de 6 por 100 que se ofrece como premio de cobranza sobre el importe de las cantidades que el arrendatario ingrese en la Caja provincial, y aumento del número de partides judiciales y mayor número de años que se comprometa á recaudar.

El número de años será como mínimum de dos, y como

máximum el de seis.

El premio de cobranza le será abonado al arrendatario por trimestres, y sólo percibirá el importe del que corresponda á las cantidades ingresadas en la repetida Caja provincial. 2.ª Las proposiciones, escritas en papel del sello 11.º,

2.º Las proposiciones, escritas en papel del sello 11.º, ajustadas al modelo adjunto y firmadas por el licitador ó por persona á quien el mismo autorice cen poder especial, se presentarán en pliego carrado, en que se incluirá además la cédula personal del proponente ó de su apoderado y el documento que acredite haber constituído el depósito provisional necessario para tomas parte en la subasta.

Este depósito consistirá en la cantidad ó cantidades que expresa el adjunto cuadro, según que la proposición abarque uno ó más partidos judiciales, equivalentes dichas cantidades at 5 por 100 del importe del déficit del presupuesto ordinacio para el ejercicio de 1896 97, y la fianza definitiva sede la cantidad ó cantidades que en el cuadro representa el 15 por 100 del expresado déficit en la parte que proporcionalmente corresponde á cada partido judicial, excepción hecha en el de Almería, de su capital.

cha en el de Almería, de su capital.

3ª Una y otra se constituirán en metálico é en valores de la Deuda pública al tipo de la cotización oficial publicada en la Gaceta de Madrid del día en que se constituya, pudiendo serlo el depósito provisional en la Caja general de Depósitos é en sus sucursales é en la Depositaria de fondos provinciales de esta ciudad; pero la fianza definitiva deberá domiciliarse en esta última Caja é en la sucursal de la de Depósitos de Almería, acompañando la póliza que acredite su adquisición, ai es en valores de la Dauda póliza que acredite su adquisición,

si es en valores de la Dauda pública.

4.ª La calebración de la subasta y la adjudicación provisional del ramate y definitiva se ajustarán en su fora a, trámite, resolución y consecuencias à le preceptuado en los artículos 16, 18, 19 y 20 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, siendo aplicables las demás disposiciones del mismo en cuanto se refleran à la inteligencia, cumplimiento y efactos de esta contrato.

5.ª Hacha la adjudicación definitiva, debará el remantanta presentar en el término de diez días, siguientes a la verificación, el documento que acredita haber constituído la fianza definitiva; y hacho así, sa le señalará día y hora para que comparezca a ctorgar escritura ante el Notario que la Corporación provincial designe.

Si dejara de cumplir en debida forma alguna de estas obligaciones, se tendrá por rescindido el contrato á parjuicio suyo, con las consecuencias que determina el art. 43 del ci-

tado Real decreto.

6 a El contrato se efectuará para la recaudación en los pueblos del partido ó partidos judiciales aubastados de las cantidades destinadas á cubrir el déficit en los presupuestos provinciales.

La duración del contrato será de dos años como mínimum y seis como máximum, á contar desde 1.º de Julio del próximo año económico; pero continuando la cobranza de las cuotas correspondientes á los años contratados durante el período de ampliación del último, ó sea hasta el 31 de Diciembra del mismo.

7.ª Si se constituye la fianza en efectes de la Deuda pública, y el precio de éstos bajase en un 10 por 100 del valor afectivo por que se admitieron, el contratista les aumentará hasta completar el importe de la fianza, y si experimentasen un alza equivalenta á dicho tipo, podrá retirar los que excedieran del valor efectivo de aquélla.

8.ª Li contratista se compromete á realizar el servicio en la forma siguiente:

El segundo mes del primer trimestre de cada año del arrendamiento, ó sea el mes de Agosto, ingresará el 25 por 100 del importe del trimestre.

El tercer mes, ó sea el de Septiembre, ingresará por lo

menos el 35 por 100.

El 20 por 100 restante lo ingresará, á más tardar, en los dos meses siguientes, y el 20 por 100 último, si no lo habísta cobrado, lo justificará con el expediente de apreixio corres-

pondiente, dentro del mismo trimestre.

9.º En el segundo trimestre y sucesivos de todos los eños que comprenda el contrato ingresará el arrendatario, en el segundo mes, el 50 por 100 de su importe por lo menos, y el 10 en el mes siguiente, y el 40 por 100 restante, conforme á la cláusula anterior.

10. Para que tenga lugar la cobranza se le entregará al arrendatario, al principio de cada trimestre, certificación expedida por la Contaduría, en la que se haga constar la cuota respectiva á cada Ayuntamiento, facilitandosele á la vez recibos talonarios sellados con el de la Diputación, los que después serán capjeados por las correspondientes cartas de

11. Cinco días antes de empezar la recaudación, lo anunciará en el Boletín oficial por conducto de la Diputación, señalando los descubiertos que ha de cobrarles y días en que ha de hacerse la cobranza, que será dentro de la asgunda quincena del segundo mes de cada trimestre.

12. Transcurrido el segundo mes de cada trimestre, el arrendatario presentará al Presidente de la Diputación en los siguientes diez días una relación de los Ayuntamientos que no hubiesen satisfacho sus cuetas en todo ó en parte, y la Diputación ó la Comisión provincial, en su caso, acordará, en la primera aesión que celebre, la expedición de apremio contra los morceos, nombrando Comisionados á las personas que aquél proponga.

que aquél proponga.

13. El arrendatario responde del 80 por 100 en efectivo de las cuotas que por todos conceptos ha de recaudar, y, al efecto, entregará en Caja, dentro del segundo mes, en cada trimestre, el 50 por 100 del cupo parcial de cada pueblo, el 10 por 100 en el tercer mes y el 20 por 100 en el transcurso de los dos meses siguientes, salvo lo dispuesto para el primer trimestre de cada año del arrendemiento.

mer trimestre de cada são del arrendamiento.

Del 20 por 100 restante entregará lo que recaude dentro de los ocho días de su cobranza, admitiéndole como deta interina las cantidades que representen los expedientes de apremio ultimados con arreglo á instrucción hasta el tercer grado inclusive.

La liquidación definitiva de estos expedientes se efectuará en el período de ampliación del ejercicio á que correspondan los descubiertos.

14. Al arrendatario le serán de abono, á los efectos del premio de cobranza, el importe de las nóminas formalizadas de las nodrizas de Beneficencia y de ayuda de lactaucia à niños gemelos, que los Alcaldes paguen y remitan directamente, como cualquier cantidad que en igual forma ingressa, expidiéndose la carta de pago á nombre del contratista y entregándola al Alcalde para que al hacer el pago del trimastre pueda servirle de abono, recibiéndola como efectiva el recaudador.

15. Para hacer el ingreso de cada uno de los plazos señalados, el arrendatario presentará relación autorizada por él de los pueblos y cautidades que hayan de ingresarse, a fin de extender les opertunas cartas de pago. Dicha relación, una vez cotejada con las matrices del libro talonario, le será devuelta, estampandole la oportuna diligencia autorizada por el Ordenador de pagos, el Contador y el Depositario de fondos provinciales. Estas relaciones la servirán después para las correspondientes liquidaciones anuales.

16. El arrendatario queda subrogado en todos los derechos de la Diputación y en las obligaciones de éste para hacer efectivo el contingente provincial sobre los pueblos que comprenda el contrato.

17. Las faitas en que incurra el contratista se corregirán con multa de 50 á 250 pesetas, que impondrá la Corporación provincial. Si la faita consistiese en no hacer las entregas de fondos en los plazos y por las cantidades que se fijan en estas condiciones, se le comunicará para que verifique la entrega en el término de tres dias, y si no le cumpliese se haran efectivas por los procedimientos de apremio en la fianza y los demás bienes que tuviase.

18. Aminorada ó extinguida la fianza por el motivo anterior, deberá reponerse por el arrendatario en el plazo improrrogabla de quince días; transcurrido este término sin haberlo verificado se declarará rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, que quedará á favor de la Diputación, sin perjuicio de las demás acciones que procedan. 19. El arrendatario queda sometido al Tribunal Contencio-

19. El arrendatario queda sometido al Tribunal Contencioso administrativo de esta capital de provincia en todas les
cuestiones que se susciten acerca de la inteligencia, cumplimiento y rescisión de esta contrato y á los ordinarios en todas los demás.

20. La recaudación en cada uno de los años del remata ha

de comprender las cantidades destinadas à cubrir el aédicit de los respectivos presupuestos, sea cualquiera la importancia de las mismas, aumentán tose ó disminuyéndose proporcionalmente en cada uno de ellos el importe de la fianza con que ha de responder el contratista.

21. Si en cualquier tiempo del que dure el contrato faese modificada la organización esonómica de la provincia de tal modo que por efecto de la reforma no pudiera subsistir aquél, se tendrá por rescindido de hecho y de derecho y sa practicará una liquidación, en la que se cargará al contratista todos los valores que hubiese realizado de los pueblos hasta entonces, y se la abonarán todos los ingresos que hubiese hecho en la Caja provincial, siendo de su cargo satisfacer la diferencia que results y quedando facultado para continuar los expedientes de apremio que tuviese incoados, pravia justificación, hasta realizar su cobro.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que originen la celebración de la subasta, constitución de fianza, publicación de anuncios y otorgamiento de la escritura de contrato, incluso la entrega de una primera copia á la Diputación

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., mayor de edad, habitante en.... (calle y número), por sí (6 en representación de D. N. N., de tal domicilio), se compromete á prestar el servicio de cobranza de las cantidades destinadas á cubrir el déficit del presupuesto provincial en los pueblos del partido judicial (6 partidos judiciales) de la provincia de Almería (quedando excluida la capital, si se trata de este Juzgado) por..... años económicos, que empezarán en lo de Julio del corriente, hasta 30 de Junio de....., percibiendo como premio de cobranza el tanto por 100 (expresándolo en letra) sobre las cantidades efectivas que recaude é ingresa en la Caja provincial, y con sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gacata De Madrid y Boletin oficial de la provincia.

(Fecha y firma.)

Cuadro que comprende el importe de la cantidad que co. rres ponde satisfacer à cada partido judicial para cubrir el déficit del presupuesto de la Diputación en el año económico de 1896-97, con expresión del 5 y 15 por 100 respectivo.

	Cuotas. Pesetas.	5 por 100. Pesetas.	15 por 100. Pesístas.
Partido judicial de Almería, excepto la capital Idem íd. de Bria Idem íd. de Capjáyar Idem íd. de Gérgal Idem íd. de Huércal Overa Idem íd. de Purchena Idem íd. de Sorbas Idem íd. de Vélez Rubio Idem íd. de Vera	37.002'79 63.848'41 58 697'70 62.616'14 57 276'45 75.955'53 43 438'62 60 505'41 105.305'03 564.646'08	3 130 81 2.863 8'2 3.797'' /8 2.171 93 3 025, 27 5.26,5 25	8.804'66 9.392 42 8.591 47 11.393'33 6.515'79 9.075'81 15.795'75

Almería 5 de Junio de 1896.=El Presidente, Miguel Garcia López.

Comisión provincial de Burgos.

En el die 26 de Agosto próximo, á las dos de la tarde, se celebrará subasta simultánes, en Madrid, en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación), y en esta ciudad, en el salón de actos de la Diputación provincial, para la contratación del suministro del racionado de la Casa para la contratación del saministro del racionado de la Casa provincial de Beneficencia y de la cárcel de Audiencia de esta capital, en el período que ha de mediar desde 1.º de Octubre próxime hasta el 30 de Septiembre de 1897, ambos inclusive, bajo el pliego de condiciones que á continuación se ex-

Burros 16 de Junio de 1896.—El Vicepresidente, Federico de Santiago .= P. A. D. L. C., el Secretario, Antonio Azpiroz.

Pliego de condiciones para la subasta del racionado que ha Ede suministrarse à la Casa provincial de Beneficencia y à la cárcel correccional de esta ciudad de Burgos desde 11.º de Octubre de 1895 hasta 30 de Septiembre de 1897, ambos inclusive.

1.a El suministro diario se divide:

Racionado de los acogidos sanos del Hospicio provincial.

Idem de los acogidos enfermos de íd.

Idem de las amas de lactancia internas de id.

Idem de los presos sanos de la cárcel correccional. Idem de los presos enfermos de id.

2.a Para los acogidos sanos:

Almuerzo.

1'035 kilogramos de pan para cada 10 individuos. 700 grames de aceite para cada 100 individuos. 43 idem de pimiento dulce, 57 id. de sal y una cabeza de ajos para cada 10 individuos.

Comida del mediodía.

2 025 kilogramos de pan para cada dos individnos, como

ración diaria. gramos de carne de vaca para cada individuo.

ídem de garbanzos para íd.

230 idem de patatas para id.

7 idem de tocino para id.
2 cabezas de ajos, 400 gramos de cebolla, 115 id. de sal y 43 id. de pimiento dulce para cada 10 plazas.

En los seis meses de Abril á Septiembre inclusive, entregará el contratista 29 gramos de arroz cuatro días de la semans, y los otros tres días 29 gramos de fideos ó macarrones, pagún so le pidiere, en vez de los 230 gramos de patatas.

Tedos los días, á excepción de los jueves y domingos, 230 grames de patatas, 29 ídem de arroz y 14 íd. de tocino por Dersona.

Los jueves y domin gos 1º035 kilogramos de pan para cada 1 10 individuos.

700 gramos de aceite para cada 100 id. 48 idem de pimento dukce, 57 id. de sal y una cabeza de

a jos para una sopa por ca da 10 id.

En los seis primeros preses de Abril á Septiembre inclusive, en vez de las patatas, será la cena 58 gramos de alubia s y 29 idem de arroz y 14 id. de tocino por persona.

Todos los días de vigilia entregara el contratista, en equivala incia de la carne y del to, tino para la comida y cena, 800 gran nos de bacalao de Irlanda, 150 idem de aceite à la comida, 140 i dem de cebolla, 150 id. de aceite, 14 id. de pimiento de casca rilla de primera y 100 ide. u de sal á la cena para cada 10 per sonas.

3.ª Para acogidos enfermos:

Ración entera para co. nida y cena.

43 gramos de garbanzos por persona.

29 idem de tocino por id.

345 idemi de carne por id. 504 milititros de vino por íd.

Media ración para comida y cena.

29 gramos de garbanzos por persona. 14 idem de tocino por íd. 173 ídem de carne por íd. 252 militros de vino por íd.

Para cal io de los enfermos:

14 gramos de garbanzos por persona. 7 idem de tocino por id. 86 idem de carne por id. 126 mililitros de vino por id.

Desayuno.

1'035 kilogramos de pan por cada 10 individuos. 14 gramos de aceite por persona.

43 idem de pimiento dulce. 57 idem de sal y una cabeza de ajos para una sopa por cada 10 persons.s.

En cambio de dicha sopa se dará 29 gramos de chocolate de 1'75 pesetas libra, ó un huevo por persona.

Pan.

Ración de yan igual que á los acogidos sanos.

Cuando el Médico lo disponga podrá ser la ración de enfermos cuatro huevos y 21 gramos de chocolate además del desayuno, y también podrán entrar en su composición otras gustancias adecuadas al estado del paciente, buscando siempos la cuivalencia de la relevas. pre la equivalencia de los valores.

Para deta equivalencia servirán los precios siguientes:

El cuarto de gallina á 0.75 pesetas. Un pichón manso á 1.50 id. Un pichón zorito á 0.90 id.

Un pollo á 1 60 fd.

para el fresco servirá el precio corriente de la plaza, teniendo siempre presente que la ración no exceda del precio tipo de la subesta.

Diariamente entregará el contratista para los enfermos dos limones, 750 gramos de vino consuenda, medio kilogramo de azúcar y 60 gramos de bizcochos, sin que por esto perciba cantidad alguna, y si se le pidiese mayor cantidad se entiende que se descontará de la ración.

4.ª Para amas de lactancia internas:

Desayuno.

29 gramos de chocolate de l'75 pesetas libra, y 87 idem de pan para cada ama.

Almuerzo.

116 gramos de carne de vaca, ó dos huevos para cada

87 idem de pan para id.

14 idem de aceite para id. 126 militiros de vino para id.

5 gramos de pimiento dulce. 8 idem de sal y seis ajos para id.

Comida del mediodía.

29 gramos de pasta para sopa por cada ama.

43 idem de garbanzos para id. 174 iden de carne de vaca para id.

173 de patatas ó verdura para íd.

29 ídem de tocino para íd. 29 idem de chorizo para id.

252 mililitros de vino para íd. 174 gramos de pan para id.

Merienda.

29 gramos de chocolate de 1.75 pesetas libra, y 58 idem de pan para cada ama.

Cena.

174 gramos de carne de vaca para cada ama.

230 idem de patatas ó verdura para id. 29 idem de aceite para id.

252 mililitros de vino para id.

173 gramos de pan, cinco id. de pímiento dulce, ocho de sal y cinco ajos por cada ama.

Cuando se le exija entregará el contratista la equivalencia de la carne en bacalao de Irlanda, pescados frescos ó en

5.ª Para los presos sanos de la cárcel correccional: Exactamente igual en un todo al racionado consignado para los acogidos sanos del Hospicio provincial.

6.ª Para los presos enfermos de la cárcel correccional:

Exactamente igual en un todo al consignado para los acogidos enfermos del Hospicio provincial.

7.ª Los precios que han de servir de tipo máximo á esta subasta, serán: 40 céntimos de peseta por cada ración de acogidos en estas en estas con cada ración de acogidos en estas en est gido y preso sano; 90 céntimos de peseta por cada ración de acogido y preso enfermo, y 1'25 pesetas por cada ración de ama de lactancia interna.

8.ª El tipo fijado á la ración de enfermo será el de la subasta; el de las medias la mitad de aquél, y el de las dietas la cuarta parte, y por lo tanto, todas elias se satisfarán con arregio á estos precios.

9.ª Las especies que el contretista entregue han de ser de buena calidad, teniendo derecho la Administración de devolver las que no reunan estas condiciones. El pimiento será de cascarilla de primera, y la sal limpia y que no hubiese servido para salazones.

10. El tocino será del país, y deberá estar salado al menos con un mes de antelación al día de la entrega, y cuando más con tres meses.

11. El pan será de harina de primera, de trigo blanquillo, y que esté bien cocido, seco y frío al tiempo de hacerse la entrega, y de hornada del día en que aquélla tenga lugar, y se recibirá de peso de 36 onzas, ó sea 1 035 kilogramos por cada pan.

12. Los garbanzos serán de buena cochura, sin remojar, de tamaño regular, cosechados en los provincias castellanas y exentos de sal de sosa ó de cualquiera otro elemento químico destinado á ablandarlos.

13. Las alubias serán de buena cochura, sin echarlas á remojo, de tamaño regular, cosechadas en las provincias castellanas, y exentas de sal de sosa ó de cualquiera otro ele-

mento químico destinado á ablandarlas.

14. El chocolate deberá ser puro, de buen cacao de Caracas, con azúcar terciado, bueno, y canela fina, sin mezcla de otras sustancias, y su precio será el de una peseta 75 céntimos los 460 gramos.

15. El arroz será valenciano y de tres pasadas. 16. El aceite será de Andalucía, de buena calidad, y que no tenga mal gusto.

17. El vino será de buena calidad y puro, sin alcohol industrial.

18. La carne será de vaca y de la mejor calidad que se ex-penda en el mercado público, con poco gordo, según es costumbre en la plaza, y con una cuarta parte de hueso como máximum de la cantidad que se entregue, y las patatas se cas y del tamaño de un huevo arriba.

19. El depósito provisional se hará de 5.000 pesetas en metálico ó efectos públicos que representen el valor de dicha cantidad; advirtiéndose que dichos efectos se admitirán, sean

los que fueren, al tipo de cotización eficial del día en que se constituya el depósito.

CONDICIONES GENERALES

1.2 Diariamente se reclamarán por el Asilo benéfico las especies y cantidades que se necesiten para el día siguiente, con arreglo á lo que previenen las condiciones especiales de la subasta. Una papeleta del Médico de dicho Asilo determinará los en fermos que haya en la casa y la clase de alimentación que ha de entrar en la ración de cada uno de ellos, á fin de que el contratista entregue las especies necesarias, en cuyo número se incluyen los vinos generosos, refrescos, bizcochos y azúcar para los cocimientos.

2.ª En la hora designada, el contratista hará la entrega de las sustancias alimenticias anteriormente indicadas, en la Casa provincial de Beneficencia, á presencia del Director ó de uno de los facultativos del establecimiento, los cuales expedirán recibo per duplicado á favor del contratista, el que seguidamente presentará uno de éstos en la Secretaria de la Diputación provincial, dejando á la vez una pequeña canti-

dad de cada una de aquéllas.

3.ª La Administración se reserva el derecho de no admitir las especies que no reunan las condiciones necesarias, y el contratista queda obligado á entregar otras con arreglo á la contrata, sin perjuicio de acudir, si lo cree eccveniente, á la Comisión provincial ó á la Diputación, si estuviese reunida, en el término de veinticuatro horas, la cual resolverá por sí oyendo á peritos, pero entendiéndose que sus resoluciones en esta materia serán ejecutivas, sin ulterior recurso gubernativo. Además podrá la Comisión provincial imponer al contratista en tales casos una indemnización de 50 á 250 pesetas, que pagará en el término de veinticuatro horas, y que

si no lo hiciese se deducirá de la fianza.

4.ª Cuando el contratista de la entregar á la hora designada por la Comisión provincial las especies correspondientes à las raciones reclamadas, ó aquéllas fueran desechadas por no reunir las condiciones del contrato, la Administración del establecimiento tiene derecho á comprar en el mercado los géneros que necesite hasta el completo de las raciones, cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tiene dados en fianza, quedando obligado á reponer ésta en la parte que falte dentro del plazo de diez días. La Administración puede, si lo cree conveniente, deducir estos gastos en

las liquidaciones mensuales.

5.º El contrato se hará á riesgo y ventura, sin derecho á aumento de precio ni indemnización alguna, y la responsabilidad en que incurra el rematante se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose el contratista á renunciar todo fuero y privilacio autoria de renunciar son procedimiento administrativo. legio, salvo el derecho para dirigir las reclamaciones por la via contenciosa, y sometiéndose à los Tribunales del domici-

lio de la Corporación contratante.

6.ª La contrata durará desde 1.º de Octubre de 1896 hasta el 30 de Septiembre de 1897, ambos inclusive.

7.ª La Administración se obliga a pagar el número de ra-

ciones consumidas en un mes, según la liquidación que practicará durante el mes siguiente, y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono de un 5 por 100 de interés anual, ó á rescindir el con-

trato.
8.ª El contratista queda sujeto al impuesto del 1 por 100 sobre todos los pagos que se le hagan por las Cajas provinciales, en observancia de lo que previene la ley de Presu-puestos de 30 de Junio de 1892.

9.ª La subasta se celebrará simultáneamente en esta capital, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó de quien haga sus veces, en el salón de actos de la Diputación provincial, y en Madrid, bajo la presidencia del funcionario que designe el Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, observándoso las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se formulen las proposiciones se entregarán cerrados al Sr. Presidente, á la vista del público, dentro del término de media hora, á contar desde el publico, dentro del termino de media nora, a contar desde el momento en que se anuncie que pueden presentarse, acompañando la cédula personal y el documento que acredite haber consignado el depósito provisional de 5 000 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 64 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893 y art. 3.º del Real decreto de 23 del propio mes.

Segunda. Los pliegos se numerarán por el orden que se presenten después de exigir que el portador de cada uno firme en la cubierta.

Tercera. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse por ningún pretexto ni motivo.

Cuarta. Concluída la entrega de los pliegos, procederá el Presidente á abrirlos por el orden de numeración, y lecrá las proposiciones en alta voz, las cuales serán publicadas además por el Notario, tomando nota de cada una de ellas.

Quinta. La adjudicación provisional se hará á favor de la proposición más ventajosa, y en el caso de empate se abrirá licitación oral por término de diez minutos entre los que hayan presentado los pliegos que motivan ésta. Si no se hiciesen pujas, se adjudicará el servicio al firmante del pliego que antes se hubiera presentado, según numeración.

Sexta. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad à todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiera declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes à los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondiente, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

10. Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada, el contratista aumentará el depósito con el carácter definitivo hasta el 15 por 100 del valor de la subasta, suponiendo el número de 540 el de acogidos y presos sanos, tres el de las amas y 60 el de enfermos, y antes del otrogamiento de la escritura, lo que deberá hacerse dentro del término de diez dias, á contar desde el en que se comunique la aprobación definitiva. Una copia fehaciente de esta escritura

se entregará en la Secretaría de la Diputación.
11. Todos los gastos de remate, derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, escritura y copia, son de cuenta del contratista.

12. Las proposiciones deberán extenderse en papel del selio 12.º y escribirse con letra clara, sin enmienda ni raspaduras que no estén salvadas al pie, y con sujeción al siguiente

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., enterado de las condiciones publicadas, las cuales acepto, me comprometo á suministrar el racionado que se necesite en la Casa provincial de Beneficen-

cia y en la carcel correccional de Burgos; a los precios si-1.º Ración de acegido y preso sano á..... (aquí la canti-

dad sin enmiendas ni raspaduras en letra, arregiada al vigente sistema monetario.)

Ración de acogido y preso enfermo á..... Ración de ama de lactancia á.....

(Fecha y firma del interesado.)

Intervención de Hacienda de la provincia de Malaga.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago resguardo del depósito necesario en metalico, importante 437 pesetas 80 centimos, fecha 11 de Julio de 1894, a favor de D. Francisco González Gil, con números 21 de entrada y 4.134 de registro de inscripción, se hace saber por la presente, para que la persona en cuyo poder exista dicho documento le entregue en la Intervención de Hacienda de esta provincia; en la inteligencia de sua transpartido el plazo de des mesas desde la progencia de que transcurrido el plazo de dos meses desde la publicación en la Gaceta de Madrid sin reclamación de tercero, se declarará ocho resguardo nulo y de ningún valor ni efecto y se devolverá el depósito al interesado, quedando libre esta Caja de ulterior responsabilidad.

Málaga 8 de Julio de 1896 .- El Interventor de Hacienda, X - 92Pedro de Mingo.

Bstación Central de Telégrafos:

Aglegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha eficina per no encontrar á sus destinatarios, puntes de donde proceden y sus nombres y domicilios.

GENTRAL

Bilbao.-Antonia Panchaneli, Plaza de Isabel II, tercero. Oviedo.—Conda Nava, Diputado á Cortes (susente). Burgos.—Magravez, sin señas.

Vigo.—Matilde Rodríguez, Usrmen, 7. Castejón.—Bernardo Cieza, Plaza de Jesús, 7. Pontavedra.—Josquín Souto, Fuencarral, segundo iz-

Trieste.—Colmenares, sin señas.
Toledo.—Manuel López Guiros, Isabel la Católica, 12. Puentedéume.—José Negueiro, Alfoeso IV, núm. 4. Carballino.—Joséfa Losada Visc, Mestra, 19. Barceloga.—Juan Seria, Fonda Comercio, Alcalá, cuar-

Córdoba.—Rafael Alvarez, Ronda de Toledo, 4.

Santander.-Señor Acevedo, Columela, 10.

Madrid 12 de Julio de 1896.-El Jese del Cierre, Julián Jubrias.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de lus operaciones verificadas en la Caja de Akorros en la última semana.

INGRESOS

MUMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

(*) 	imponentes por gontinuación.	Nasyos impo- nentes.	Total de impo- nentes.	Imports en pesetsu.
Central. — Plaza de San	i.			
Martin y plaza de las Descalzas	1.121	300	1.421	305.320
Sucursal 1.4 — Plaza de San Millán, núm. 11 14am 2.5 — Corredera Ba-	113	17	130	27. 981
ja, 57	139 149	19 19	158 168	
Idam 4. Santa Isabel bel, 1	114	14	128	21.723
CTALES.	1.636	369	2.005	403.532

PAGOS

MÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL

9 - 9 - 1				
	Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total per capital é intereses.
-Central	226	847	573	259.811

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día a los Sres. Consejeros siguientes: D. Manuel Caviggioli. D. Ezequiel Ordonez. D. Antonio Gil Leceta. D. Ignacio Suárez García. D. José María de Pando y Saavedra. Don Leopoldo Travesedo y Casariego.—Marqués de Camarines.— D. Mariano González Dueñas.—Marqués de Cubas.—D. Angel Elduayen.—Marqués de Goicorrotea y D. Luis Drumen. Madrid 12 de Julio de 1896 .= El Director Gerente, José Alvarez Mariño.

Ayuntamiento constitucional de Alicante.

D. Ventura Arnáez y Pérez, Abogado y Secretario del

Exemo. Ayuntamiento constitucional de Alicante. Certifico que en sesión celebrada el día 15 del actual ha sido aprobado el pliego de condiciones para el arbitrio municipal de puestos públicos en las calles y plazas de esta ciudad y ocupación de la via pública durante los años económicos de 1896 97 à 1899 à 1900 ambos inclusive, que copiado à La letra dice así:

Pliego de condiciones con sujeción al cual el Rucmo. Ayun. tamiento saca à pública subasta el arbitrio municipal de puestos públicos en los mercados, calles, plazas y barrios de Benalúa y San Fernando y ocupación de la vía públi-ca durante los años económicos de 1846 97, 1897-98, 1898-99 y 1899 900.

1.ª El contrato durará desde 1.º de Julio de 1896 al 30 de Jupic de 1900.

2.º La subasta se verificará por pliegos cerrados en la forma que marca el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y con arreglo al modelo de proposición que se acompaña al final.

3.ª El tipo para la licitación será el de 102.000 pesetas para cada uno de los cuatro años por que se subasta este arbiaños, y la garantía para el cumplimiento del contrato el 10 por 100 del importe del precio por que quede hecho el remate. Esta garantía podrá constituirse en la Caja general de Dapósitos, en la sucursal de esta provincia ó en la Depositaría de estos fendos municipales, en metálico efectivo ó en efectos públicos al tipo de la cotización oficial del día en que se cons-

tituva el depósito.
4.º La fianza no será devuelta hasta la completa terminación del contrato, acreditando precisamente que no resulta

responsabilidad alguna.

5. En virtud de este contrato, y con arreglo á todo este pliego de condiciones, adquiere el contratista los derechos siguientes:

a) Percibir de todo vendedor ambulante en plazas y calles de esta ciudad y de los vandedores de los mercados, inclusos los barrios de Benaúa y San Fernando, el importe que marca la tarifa unida al presente pliego de condiciones y señala. do con el núm. l.

Percibir de todo propietario de finca urbana de esta capital el arbitrio que con arreglo á la tarita que también se une, marcada con el núm. 2, le corresponda según el número de metros de fachada que tenga la finca.

c) Recibir de todo propistario de fondas, restaurants, ca fés, horchaterías y tabernas el arbitrio que marca la tarifa

número 3 adjunta.

6.ª Quedan exceptuados del pago del arbitrio los puestos públicos de Tabarca, los de los partidos rurales y de las ferias que se establezcan en esta capital por contratos especiales, así como también los vendedores de agua para el consu-mo público, los barracones que se constituyan en la vía pú-blica para la exhibición de paroramas, fantoches y figuras de cera, pudiendo solamente el contratista percibir el arbitrio de los puestos que se establezcan en el caserío de la Santa Faz durante la romería que anualmente se celebre en el

mismo.
7.2 Para poder ser licitador se necesita indispensablemente, además de lo que previene el art. 11 del Real-decreto de 4 de Enere de 1883, estar provieto de la cédula personal y de una carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, sus sucursales ó en la de la Corporación contratante, en metálico ó en efectos públicos al precio cion contratante, en metalico o en electos publicos al precio de cotización oficial del día en que se constituva el depósito, el de 5.100 pesetas á que asciende el 5 por 100 del importe del tipo de subasta, y cuya cantidad servirá de garantía para el remate, y la perderá el contratista si notificada la aprobación de la subasta, no otorga dentro de los oche días siguientes la escritura de obligación ni consigna el depósito definitivo que determina la condición 3.ª, cuya cantidad será aplicada á los fondos municipales.

8.º La cantidad por que quede adjudicado el arbitrio se satisfará por quincenas anticipadas en la Depositaría, de los fondos municipales, no admitiéndose en calderilla más que el

20 por 100.

9.ª El contratista no podrá disponer de los puestos ni cobrar más de lo estipulado en las tarifas números 2 y 3.

El Alcalde ó la Comisión de Mercados podrán hacer la de-

signación de puestos á los vendedores que lo reclamen dentro de las condiciones de este contrato, y dirimirá las cuestiones que se susciten entre ellos y el contratista. Las que entre él y el Ayuntamiento surjan sobre inteligencia ó cumplimiento en el contrato serán resueltas por la Excua. Diputación provincial, con arreglo á lo que dispone la vigente ley Municipal.

10. El contrato se recibe á ri sgo y ventura, y el contratista no tendrá derecho en ningún caso á percibir ni pedir rebaja de la cantidad estipulada ni aun de la parte alicuota del tipo del remate que corresponda á los días en que por fuerza mayor no pudiera ejecutar la cobranza de este ar-

bitrio.
11. Esta contrato no producirá efectos obligatorios hasta que quede completamente cumplido cuanto se dispone en el presente pliego.

12. Seran de cuenta del contratista los gastos que ocasione la subasta, reintegro del expediente, inserción de anuncios, derechos y papel de la escritura de obligación y los de

una copia que habra de unirse al expediente.

13. El Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando el rematante falte a sus condiciones, y sin perjuicio de la acción que le compete contra el mismo con arreglo à la legislación vigente.

14. La subasta sa celebrará simultáneamente en Madrid y en Alicante el día 24 de Agosto próximo, a las dos de la tar-de, en Madrid, en la Dirección general de Administración local ante el funcionario que designe el Exemo. Sr. Ministro de la Gobernsción, y en esta capital, en el despacho de esta

15. El contratista se someterá los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante.

TARIFA NÚM. 1.

De los derechos que debe percibir el contratista de los puestos públicos en la plaza mercado de la puerta del Muelle á que se refiere la condición 5.ª de este contrato:

1.º Puestos en los tinglados y casillas, cada uno cincuenta céntimos de peseta..... Puestos de ángulo dentro de los mercados cada

piedad particular, situados en la plaza Carnicería, no podrán ocupar el tránsito con ninguna clase de mercancias ni embases.

Puestos entre columnas, por cada día cincuenta

puestos. 4.º Puestos situados en la puerta de la fábrica y ca-lles de la Cruz de Malta, San Esmando, Roger y demás inmedisciones del mercado de la puerta del Muelle, veinticinco centimos de peseta por dia y metro lineal, y los que formen ángulo pagarán doble.....

El Alcalde, ó el Presidente de la Comisión de Mercados. por delegación del primaro, determinarán cuáles son los

puestos que forman ángulo de los que se sitúen fuera de las

plazes mercados.

Los vendedores que tengan puestos fijos y les conviniera vender en ambulancia, tendrán necesidad de satisfacer por esta último concepto, además del pago del puesto fijo, los que le corresponda como ambulantes.

6.2 Queda prohibido que los puestos de tinglado se desti-

nen á depósito de mercancias.

7.ª Están sujetos al pago de este arbitrio los vendedores de helados, agua de nieve, forraje y los que se establezcan en el muelle de costa ó explanada para vender artículos al detall, y los que lleven á las casas mercancias para la venta ó recorran las calles y plazas y demás sitios públicos sin ocu-par puestos fijos, exceptuándose del pago los que justifiquen llevar precisamente vendidas las mercancías que conduzcan.

Ambulantes.

Los vendedores ambulantes en carruajes y caballe. rías mayores satisfarán por día setenta y cinco cénti-satisfarán por día veinticinco céntimos de peseta... 0'25 Los vendedores ambulantes sin carruaja ni caballo rías satisfarán por día quince céntimos de peseta. 0'15 Los vendedores en carretas ó carretones veinticinco céntimos de peseta, según costumbre, así como pagarán igual cantidad los carros que conduzcan ferenjo para la venta.....

TARIFA

de los puestos públicos en la Plaza Mercado

de García Calamarte de esta capital	
Los puestos señalados con los números 1, 2, 4, 6, 61, 62 y 64 pagarán per día cincuenta céntimos	
seta	0.20
Los demás puestos de dicha plaza satisferan en la	
uno por día veinticinco céntimos de peseta	0.25
Los puestos de ángulo se considerarán como do-	
bles para el pago	0.50

TARIFA NÚM. 2.

De los dereches que debe percibir el contratista de puestos públicos de los propietarios de fincas urbanas por ocupación de la vía pública con materiales de construcción y escombros.

Los propietarios que edifiquen, reconstruyes ó reparen sus fincas, y con tal motivo ocupen la vía pública con materiales ó escombros, pagarán mientras dura la ocupación en riales o escomoros, pagaran mientras dure la occidención en calles ó plaza de primera clase 25 céntimos de peseta por día si la fachada de la casa no excede de 10 metros de longitud, y 30 céntimos si pasa de 10 metros; entendiéndosa que los edificios de dos o más fachadas se consideran como de una, la mayor, para la aplicación de la presente tarif. Ra preciso que los materiales ó escombros permanezcan derante una noche en la vía pública para que se cuente un día de ocupación.

Si los edificios pertenecen á calles ó plazas de segunda clase se aplicara esta tarifa con el 25 por 100 de rebaja, y si corresponde a calles ó plazas de tercera clase se rebajara

el 50 por 100.

El pago del impuesto da derecho á ocupar la via pública en una extensión de tres metros, á contar desde la línea de fachada, si con ello queda libre la circulación da carruajes; en esco contrario, los Celadores de Policia urban fliaván la superficie de que sa podrá disponer, sin perjuicie del público.

Los propietarios quedan obligados á dejar la calle limpia de escombres todos los sábados y vísperas de los días festivos al ponersa el sol. Para los efectos de la presente tarifa se consideran de pri-

mera clase las calles de San Fernando, Princesa Calatrays,

Bilbao, Victoria, Triunfo, Mayor, pareos de los Mártires y Méndez Núñez y las plazas de la Constitución, A fonso XII y de Isabel II.

Son de segunda clase las calles de Labradares. Bailén, Castaños, Infanta, Zaragoza y Jorge Juan; las plazas de Ra-mire, San Cristóbal, San Francisco, Teatro y Esplanada de España.

Por último; se consideran como calles y plazas de tercera clase todas las demás de la población y de su ensanche.

Tarifa núm. 3.

De los derechos que debe percibir el contratista de pues-tos rúblicos de los propietarios de fondas, restaurants, cafés, horchaterías y tabernas que ocupen las aceras ó vía pública con mesas y bancos.

Todo propietario de fondas, restaurante, cefés, horchaterías y tabernas que coloquen mesas en las aperas ó vía pública pagarán por cada una y día diez cécti nos de pesets..... Por cada velador cinco céntimos.....

Y por cada banco, cuando no hubiera mesas ni valador, diez centimos de peseta por día, sin parjuido de estar provistos del correspondienta permiso de la Al-

Modelo de proposición.

D. N. N, vecino de...., según cédula personal que acompaña, y que reune las condiciones que exige el Real decreto de 4 de Enero de 1883 para contratar con el Extmo. Ayuntamiento de Alicante, enterado del pliego de coediciones á que ha de sujetarse la recaudación del arbitrio de overtos públicon y ocupación de la vía pública, así como del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID núm..., facha..., y en el Boletin oficial de la propincia de Alicania núm..., fecha..., se compromete a verificarlo con sujeción estricta á las condiciones del referido pliego por la cantidad de

raa (Fecha y firma del propenente.)

Nora. La cantidad se fijara en letra, y la proposición se extendera en un pliego de papel sellado de la conse 12.ª

Y para que conste y surta los efectes oportueos en la Direceión general de Administración local del Ministerio de la Gobernación, conforme previene el art. 9.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, expido la presente vivada per el señor Alcalde de Alicante. V.º B.º Frutos. Ventara Arnáez, Se-

Ayuntamiento constitucional de Las Palmas.

SECRETARÍA

El dia 3 de Septiembre próximo, y hora de las des de la tarde, se celebrará segunda subasta simultánes, en Madrid, en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), bajo la presidencia del funcionario que designe el Exemo. Sr. Ministro del ramo, y ante la Alcaldía y Regider Sindico del Exemo. Ayuntamiento de Las Palmas en las Casas Consistoriales, para la contratación de un empréstite de 240 000 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones y modelo de proposición que á seguida se insertan aprobades por la Junta municipal en sesiones celebradas el 22 de Mayo y 18 de Diciembre del año anterior.

Las Palmas 20 de Mayo de 1896. El Secretario, Francisco

Morales Aguila.

Condiciones bajo las cuales se contrata por el Exemo. Ayuntamiento de Las Palmas en pública subasta un emprésti to con destino á las obras de nueva conducción de aguas del abasto público, de dicha ciudad, desde su origen en la Fuente de los Morales hasta la arquilla núm. 12 del ba rrio de an Roque à la de su distribución para el mejor surtido del barrio de Vegueta, à la adquisión de las lonjas pendientes de retracto en los mercados y construcción de obras para la venta del pescado salpreso.

- 1.ª El empréstito lo constituye la cantidad de 240.000 pe
- setas. 2.ª Se emitirán 120 obligaciones transferibles de á 2 000 pesetas, que representan la mencionada cantidad total de las

Estas obligaciones serán emitidas en 12 series de á 10 cada une: la primera al cubrirse el empréstito y las restantes una en cada uno de los once meses inmediatos sucesivos.

Sa abrirá un libro talonario en el que se fijarán aqué llas por su ordan numérico, con especificación de la serie á que correspondan, entregándose á las obligacionistas sus correspondientes láminas de inscripción, en las cuales irán ano tados el número del registro y la cantidad de su importe é intereses que devengue. Estas láminas serán autorizadas por

el Presidente y Secretario de la municipalidad.

4. a De los traspasos de las obligaciones se tomará nota en un registro que se lievará al efecto, para lo cual los interesa-dos presentarán los títulos en Contaduría.

En caso de que sufra extravío alguna lámina ó título, se expedirá un duplicado, anunciandose por edictos en la forma ordinaria el documento extraviado, que quedará sin valor ni efecto alguno.

6 a La instancia de obligaciones para contratar el emprés tito se hará en subasta pública mediante proposiciones ex-tendidas en pliego cerrado, con arreglo al modelo inserto á continuación, que se numerarán por el orden con que fueren presentadas en el acto de la licitación.

Para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la Caja general de Dapósitos, en cualquiera de sus sucursales 6 en la Caja de la Corporación contratante, en metálico ó en efectos públicos, tomándose estos al precio de cotización oficial del dia en que se constituya el depósito, el 5 por 100 del

importe de las obligaciones que traten de adquirirse. 7.ª El empréstito podrá ser contratado por una sola per-sona, la cual entregará las 240.000 pesetas de que consta aquél, por dozavas partes, en los períodos que se marcan en

la condición 2.ª Si se presentase alguna persona solicitándolo así, será

preferida à la emisión de obligaciones, siempre que no haya otras propuestas á más bajo interés.

En otro caso tendrán preferencia las proposiciones formu-ladas con menor interés, y en igualdad de tipo, se preferirán las que tuviesen los números más bajos en el orden de su presentación, si excediese el número pedido de obligaciones

á las 120 de que consta el empréstito. 8.ª El valor de las obligaciones ó el importe del empréstito, en su caso, tendrá ingreso en la aucursal del Banco de España, en cuenta corriente del Municipio, con las formalidades reglamentarias.

9.ª El tipo máximo del interés anual se fija en el 6 por 100 que todos los obligacionistas ó el prestamista percibirán, aquéllos desde la fecha de la emisión de sus respectivas obligaciones, y éste desde la en que entregue las cantidades co-rrespondientes á los períodos señalados en la condición 2.ª

La amortización se verificará en el plazo de once años, por décimas partes en cada uno de los diez últimos, designándose menaualmente una obligación de cada seria por medio de sorteo, que se realizará ante el Ayuntamiento en se sión pública, y en el acto se entregará el importe de las obligaciones á quienes quepa por suerte, inutilizándose las láminas que las representen.

En al caso de que hubiese un solo prestamista, recibirá éste en cada uno de los expresados diez últimos años 24.000 pesetas, percibiendo 2.000 en cada mes, que se dedu cirán del capital, y en la debida proporción decrecerán los in-

12. El Ayuntamiento garantiza con los ingresos generales de sus presupuestos el pago de los intere ción en la forma y plazos estipulados.

13. El Ayuntamiento otorgará en favor de los obligacionistas ó del prestamista la correspondiente escritura publica, con sujeción á las precedentes condiciones y en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 22 del Real decreto de 4 de

Modelo de proposición.

D. N. N., vecido de...., con cédula personal núm...., enterado del anuncio y condiciones publicadas en el núm.... de la GACETA DE MADRID, y en el.... del Boletin oficial de la provincia para la contratación de un empréstito de 240.000 pesetas, que destina el Exemo. Ayuntamiento de Las Palmas á las obras de nueva conducción de aguas del abasto público y su distribución para el surtido del barrio de Vegueta, á la adquisición de las lonjas pendientes de retracto en los mercados y á la construcción de otras para la venta del pescado salpreso, se compromete à cubrir (aquí se determinarà en le-tra el número de obligaciones de à 2 000 pesetas que el interesado desce tomar, ó en su caso si cubre el empréstito en totalidad, expresandose el tipo del interés que no ha de exceder del 6 por 100 anual), con arreglo estricto á las mencionadas condiciones que rigen en la subasta.

Las Palmas 20 de Mayo de 1896 .= El Alcalde Presidente, Juan Vila. - El Secretario, Francisco Morales Aguila.

Ayuntamiento constitucional de Mérida.

D. José Domínguez Rollán, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Mérida.

Hago saber que autorizado debidamente, por la Superio-

ridad, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado establecer en esta ciudad el siumbrado público por medio de la electricidad. Este servicio se hacá por contrata, previa subasta pública, que tendrá lugar en la Dirección de Administración local del Ministerio de la Gobarnación, y en esta Casa Consisterial el día 25 de Agosto próximo, à las dos de la tarde.

El pliego de condiciones facultativas y económiess que ha de servir de base para la subasta y después pera el servicio del alumbrado eléctrico, se encuentra de manificato en la citada Dirección de Administración local y en esta Secretaria municipal.

Mérida 15 de Junio de 1896. - José Dominguez Rollán.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la subasta del alumbrado público en esta ciudad por medio de la electricidad.

Se conceda privilegio exclusivo para el alumbrado público de la ciudad de Mérida por medio de la electricidad durante un período de quince años, contados desde el día en que se reciba oficialmente la instalación, á la persona á cuyo favor se haga definitivamente la adjudicación de este servicio. Durante este tiempo, el Ayuntamiento no podrá conceder á nadie dicho suministro, ni administrarlo per si, á menos que se rescinda el contrato.

Queda autorizado el concesionario para dar luz eléctrica á los particulares, mediante suscripciones ó contratos, y percibir integro su importe, siempre que los precios no sean más bajos que los del alumbrado del Municipio, en cuyo caso el concesionario se obliga á rebajar éstos en relación con el de

aquéllos. II. El concesionario hará por su cuenta la instalación completa para el alumbrado electrico, obteniando los apara-tos de las mejores fábrices, los cuales han de reunir todas las condiciones de seguridad para el público, constancia é intensidad en la luz, uso cómodo y no peligroso, solidez y elegancia en los que hayan de colorarse en la vía pública.

III. Se autoriza al concesionario para introducir las me-joras o utilizar los descubrimientos que perfeccionen el sistema de alumbrado, previa autorización del Ayuntamiento.

Asimismo se obliga el rematante á aceptar los adelantos que puedan realizarse, si el Ayuntamiento así lo dispone, y à renovar el material que para ello fuera preciso, mediante la indemnización á que hubiere lugar á juicio de peritos nom-

brados por ambas partes contratantes.

IV. Será de cuenta del rematante la instalación y entretenimiento del motor y dinamo que emples para producir la luz, y tandrá siempre de reserva, para evitar entorpecimientos o cualquiera otra contingencia, un motor y una diname, que sean suficientes para producir la electricidad necesaria para todo el alumbrado.

V. En el caso de negarse los propietarios de edificios á la colocación de los cables, soportes, aisladores y demás aparatos necesarios para el alumbrado, el Ayuntamiento hará aplicables, en beneficio del concesionario, las disposiciones de la ley de Expropiación forzosa, á cuyo efecto el alumbrado eléctrico se considerará como servicio público, obligándose el Ayuntamiento á obtener la correspondiente declaración de utilidad. Las indemnizaciones que deban satisfacerse por este concepto, así como los desperfectos que se ocasionen en los edificios al hacer la instalación, serán de cuenta del contratista. Prestará asimismo el Ayuntamiento todo su apoyo moral y material al contratista, haciendo que los agentes de la Autoridad vigilen las obras de instalación, é imponiendo multas á los que en ellas causaren algún daño, sin perjuicio de obligarles al pago de las reparaciones que fueren pre-

VI. El contratista montará los cables aéreos, y la altura de ellos sobre el suelo será de cinco metros por lo menos, y tendra una separación de 0.75 metros de tedo edificio ó cons trucción que los soporte, y un metro 50 centimetros de altura sobre los tejados, cuidándose siempre de ponerlo fuera del alcance de las personas que no estén afectas á su cuidado y

conservación. VII. Los cables reunirán las condiciones de conductibilidad, resistencia y masa suficiente para evitar roturas y dar paso á las corrientes más intensas que el servicio exija: en el trayecto de canalización podrán ser desnudos y con envoltura aisiadora desde au entrada en la población, o cuando encuentren en su camino los alambres telegráficos, siendo forzogo en cate caso. Los cables descansarán sobre sopo tes co-locados á distancia que no exceda de 30 metros, sa vo en los puntos en que sea imposible colocar postes intermedios. La distancia entre dos conductores no será menor de 0'30 me-

tres, y en los sitios de cruces un metro. VIII. Los diámetres de los circuitos deben ser calculados de suerte que su temperatura no exceda de 20°. La densidad de la corriente no excederá de tres amperes por milímetro para el caso de conductores aislados, y de cuatro amperes por milimetro si fueren descubiertos. Se exigirá al contratista el empleo de corta circuitos y de toda clase de órganos cuya aplicación redunde en beneficio de la seguridad ma terial y personal del público, así como la colocación en todo circuito externo de un pararrayos y demás aparatos necesa-

rios para conocer su aislamiento. El concesionario se obliga á tener constantemente á disposición del Ayuntamiento los aparatos necesarios legal. mente comprobados para medir la intensidad lumínica de las lámparas.

X. Estará á cargo del concesionario y será de su cuenta el servicio del alumbrado, mazipulación de aparatos, vigilancia y cuidado de los mismos. El Ayuntamiento se reserva

la alta inspección del servicio.

XI. Constituirán el alumbrado público 360 lámparas de incandescencia, las cuales tendrán una intensidad lumínica: 150 de 16 buijas alemanas y las 150 restantes de 10 bujjas de igual clase. El Ayuntamiento podrá señalar la sustitución de las que crea conveniente por otras de mayor intensidad, y aumentar el número de lamparas y de horas en que han de lucir mediante la indemnización que corresponda con arreglo al precio en que fuera adjudicada esta subasta. Asimismo se establecerán siete arsos voltaicos, cuatro con la intensidad de 1.000 bujus cada uno, y les tres restantes con la de 500, siendo aplicables á estos las condiciones establecidas para las lámparas en el caso de acordarse aumentar su número ó la intensidad que le queda fijada.

XII. Lay, lamparas y arcos se colocarán en las calles, plazas y sitior, que el Ayuntamiento designe, y la red de cables estará dis puesta por circuitos de modo que en caso de cualquier avoria no quede á oscuras la población más que en el

radio o n que la avería ocurriese. Ep caso de avería total producida por falta en el servicio, el contratista está obligado á dar luz á su costa en la forma que se previene en la base 19, sin más auxilio por parte del A vuntamiento que el aprovechamiento de depósitos y faroles que se le entregarán por inventario á calided de devolución en su dia. También le proporcionará el Ayuntamiento el nú-

mero de fareleres que á juicio de la Corporación as crean precisos para sarvir el alumbrado por petróleo, pero el pago de sus haberes será por cuenta del contratista.

XIII. El alumbrado eléctrico empezará á lucir en todo tiempo desde media hora después de la puesta del zol, hasta las dos de la madrugada, excepto los cuatro dias de Carna. val, Jueves y Viernes Santo, Corpus Christi, veladas de San Juan y San Pedro, 1.º al 5 de Septiembre inclusive y 8, 9 y 10 de Diciembro de cada año, que durará hasta ser de día.

XIV. El precio del alumbrado público que se contrata será de 11.400 pesetre anuales, el de las 300 lámparas que quedan expresadas; el de 800 pesetas los cuatro arces de 1.000 bujías, y el de 300 pesetas los de los tres arcos de 500

bujías; en junto, 12.500. XV. El precio de la luz para los edificios y establecimientos municipales será el mismo que el de los particulares, á los cuales no podrá exigirles el contratiaia més precio por lámpara que el señalado á las que han de servir ai público. siempre que aquellos las coloquen de las dos classe contratadas y en la misma proportion, pues si solo lo bicieran de las de 16 bujías, en este caso el precio será el que convengan con el contratista.

XVI. La instalación general quedará hecha y entregada al servicio público en el plazo de seis meses, conta los desde la fecha del otorgamiento de la escritura. Queda, sin embargo autorizado el concesionario para entregarla antes si la tuviera terminada, previa la correspondiente recepción oficial, reservándose el Ayuntamiento el derecho de inspeccioner facultativamente toda la instalación para hacer cumplir las condiciones estipuladas.

XVII. Los arcos voltaicos estarán mentados sebre columnas metálicas de altura proporcionada á su intensidad.

XVIII. Son de cuenta del concesionazio todos los gastos necesarios para la instalación completa del alumbrado en la vía pública, así como los de entretenimiento y reparaciones, obligándase á conservar la instalación en buen estado y á renovar lo que fuera preciso, enjetando los materiales que use à la aprobación de la respectiva comisión del Ayunta-

XIX. El Ayuntamiento cede al consesionario durante el plazo que éste considere preciso, los faroles del actual alumbrado, los cualsa sa conservarán en la forma actual, y tendran siempre les depósites de petroleo dispuestes para ser encendidos en caso de interrupción del alumbrado e éstrico.

XX. Las máquinas que produzean la faceza motriz so instalarán en local a propósito, en forma que no ocasione peligros ni molestia al vecindario.

XXI. Todos los materiales y elementos necessarios pare el alumbrado eléctrico, así como para su conservación y entretenimiento, estarán exentes de todo arbitrio municipal.

XXII. Tanto las máquinas dinamos, como los generadores, que serán precisamente de corriente continua, deberán tener en todas sus partes el más fácil acceso, espacialmente los generadores, que han de poderse alimenta; á toda marcha, y siendo una de las condiciones más preciesa para que las lamparas irradien su luz en mayor extensión el uso de buenos reflectores, el contratista se obliga á colocar éstos de la clase conocida por Avila ú otro que produzca iguales

XXIII. Todos los contratos hechos por el contratista y los particulares serán visados por el Presidente del Ayuntamiento cinco años antes de terminar el plazo de la concesión, para lo cual el contratista se obliga á su presentación.

XXIV. Los pagos al concesionario se harán trimestral-mente, previa liquidación, teniendo aquél derecho á los intereses de demora que la ley señala, si por cualquiara circunstancia el Ayuntamiento dejara transcurrir dos meses después del vencimiento de cada uno, sin efectuar el pago de los miamos.

XXV. La subasta se hará á suerte y ventura del contratiste, quien no tendrá derecho á petir aumento de precio ni indemnización alguna fuera de los casos previstos.

XXVI. La subasta será doble y simultánea, y tendrá lugar, en Madrid, en el Ministerio de la Gobernación, ante la Dirección general de Administración local, en el sitio que la misma determine y anuncie, y en la Casa Consistorial de esta ciudad, ante el Sr. Alcalde ó quien legalmente la sustituya y un Concejal que al efecto designe el Ayuntamiento y con ssistencia de un Notario público, previos los anuncios correspondientes y exhibición del pliego de condiciones, que se hallará de manificato en ambos puntos.

XXVII. Habrán de hacerse las proposiciones en papel se-llado de la clase 12.º, con sujeción al modelo que se inserta al final, y en pliegos cerrados que se entregarán al Presiden-te. Dentro del pliego incluirá el licitador su cédula personal y el resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de las sucursales ó en la Depositaría de este Exemo. Ayuntamiento, la cantidad de 625 pesetas, importe del 5 por 100 como fianza provisional, bien oficial del dia en que se constituya el depósito. Esta cantidad, que será devuelta á los postores no agraciados, será ampliada por el adjudicatario á la del 10 por 100, que responderá como flanza definitiva mientras duren las obras y quedará á beneficio del Ayuntamiento en el caso de no hacerse la instalación. Terminada ésta y comprebado durante u el alumbrado funciona con toda rogularidad, se devolverá dicha fianza al concesionario. Del cumplimiento del contrato en lo sucssivo responderá el rematante con todo el material de la instalación.

XXVIII. Será desechada toda proposición que no esté acompañada del resguardo del depósito y de la cédula personal. Lo serán también las que no se ajusten al modelo, si las diferencias pueden producir, à juicio del Presidente, dudas sobre la persona del licitador ó del compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición aunque el licitador manificate que está conforme con que se entienda redaciada con estricta av jeción al mode. lo. También serán desechadas las proposiciones ó cláusulas condicionales y aquellas en que la cantidad fuere mayor que el tipo señalado para la subasta.

XXIX. En el caso de que resultasan dos 6 más proposiciones iguales más ventajozas que las restantes, se sbrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutes, pasados los cuales la declarará el Sr. Presidente terminada, después de apercibir por tres veces á los licitadores; entandiéndose que si ninguno mejorase la proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate à favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo. Caso de ser igualmente ventajosas las proposiciones de los rematantes provisionales de las dos subastas, se hará entre ellos una licitación en la forma que prescriba el art. 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1883. XXX. Dentro de los cinco días siguientes al de la cele-

bración de la subasta ó al de la licitación verbal a que se refiere el artículo anterior, podrán acudir por escrito a la Corporación municipal los licitadores cuyas proposiciones hayan

sido admitidas ó que no se, hayan conformado con tenerlas por deschades, exprinier do lo que tengan por conveniente sobre el acto de la stabasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores, ó sobre lo que crean conveniente respecto de la adjudicación definitiva. XXXI. Transcurrido el referido plazo de cinco días, el

Ayuntamiento resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad de la subaste,, sin que contra su resolución quepa recurso alguno, adjudizando en el primer caso definitivamente la subasta á favor del rematante cuya proposición resulte mas favorable.

XXXII. Las faltas en A servicio del akumbrado público se castigarán con multas de 5 á 10 pesetas, si son leves, y de 50 á 200 si son graves, á juicio del Ayuntamiento, que lo determinará en cada caso auando ecurran por causas depen-dientes de la voluntad d al concesionario.

XXXIII. Serán caus as para la rescisión del contrato, ejercitando la acción perso nal que el Ayuntamiento se reserva llevar á efecto:

1.ª La interrupció a del alumbrado por culpa del concesionario en más de la mitad de las lámparas por espacio de quince dias consecu avos.

2.ª La falta de intensidad lumínica, comprobada en las lamparas, de ocho dias en el espacio de un mes, ó durante catorce en dos mes ses consecutivos también.

La negativa del concesionario al cumplimiento de las

demás obligacior es del contrato. Esta rescisión llevará consigo la pérdida de la fianza, sin perjuicio de exigirle gubernativamente la multa é indemnización á que diere lugar, por los trámites en la via administrativa de apremio y de utilizar contra aquél cualquiera otra acción que procediese. El Ayuntamiento podrá, no obstante, cambiar en multas la rescisión del contrato, y el minimum de las que imponga en tal caso

no bejará de 500 pesetas.

XXXIV. El rematante podrá ceder el contrato á favor de otra persona ó sociedad constituída al efecto, en las mismas condiciones con que él lo otorgó, y siempre que á juicio del Ayun to miento ofrezca la garantia suficiente.

XXXV. Serán de cuenta del concesionario todos los gastos de escritura, copias, inacripción en el Registro de la Propiedad, derechos de subasta, anuncios, y los que puedan oca-sionarse además por la falta de cumplimiento en las condicionas del contrato.

XXXVI. El concesionario se someterá á los Tribunales competentes del domicilio de la Corporación contratante para

que illos conozcan de las cuestiones que se susciten.

XXXVII. No podrán ser contratistas los que estén comprengidos en cualquiera de los casos que marca el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

XXXVIII. El contratista quedará obligado al cumplimiento de las condiciones de este pliego y de todas las dispo-siciones que sean aplicables al Real decreto antes citado, las cual a regiran también en todos los demás actos del remate.

XXXIX. Las mejoras que los postores ofrezcan, aparte de las bajes sobre el tipo de licitación, no se tendrán en cuenta para la adjudicación, toda vez que ésta ha de hacerse aten-diendo solamente al mayor beneficio que para el Ayuntamiento resulte en las bajas que se hagan en los precios fijados para este servicio.

Modelo que se cita en la cláusula XXVII.

D. N. N., vecino de..... según se acredita por la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación, mediante subasta pública, del alumbrado público por medio de la electricidad en la ciudad de Mérida, se compromete à efectuar dicho servicio por la cantidad de..... pesetas anuales, aceptando en todas sus partes las condiciones estipuladas por el Ayuntamiento para este servicio. Acompaño además la carta de pago que acredita haber depositedo en..... el importe del 5 por 100 á que asciende una anualidad.

..... de de 1896.

(Nombre y firma.)

Mérida 17 de Mayo de 1896.=El Alcalde, José Domínguez Rollán.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurgades militares.

BADAJOZ

D. Eugenio Magallón Alvarez, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Castilla, núm. 16, y Juez instructor del expediente segui 10 de orden del Excelentísimo Sr. General en Jese de este Cuerpo de Ejército contra

el soldado del mismo batallón y regimiento Manuel Arroyo Narapjo, por el delito de primera deserción. Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Manuel Arroyo Naranjo, natural del pueblo de Peñafior, Juzgado de primera instancia de Carmona, provincia de Sevilla, hijo de Antonio y de Filomena, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son das siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena, estatura un metro 609 milimetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Jozgado, situado en el cuartel de San Francisco de esta capital de Badajoz, en donde se aloja el regimiento Infanteria de Castilla, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Exeme. Sr. General en Jefe de este Czerpo de Ejécito se le a igue con motivo del delito de primera deserción; bajo aperei bimiento de que si no comparece en el plazo fijado será de-

ch trado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas dilig encias en busca del referido procesado Manuel Arroyo na-ra njo, y en caso de ser habido lo remitan en claso de preso, col las seguridades convenientes, á este Juzgado, situado en esta plaza de Badajoz, cuartel de Jan Francisco, y á mí disposic ión; pues así lo tengo acordado en diligencia de exte día. Da da en Badajoz á 2 de Julio de 1896. = Engenio Magallón.

BARCELONA

1872-M

D. Fernando Fernández Montaner, segundo Teniente del regimiento lufantería de Almansa, núm. 18, Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta Jaime Baya Soler por no haber verificado su incorporación á la zona de Ma-

taró el día 10 de Marzo del presente año, sus señas particula. reg ninguna, y á quien por orden del Sr. Coronel del citado regimiento instruyo expediente;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y último edicto llame, cito y emplazo á dicho Jaime Baya Soler para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de Jaime I y al Sr. Oficial de la guardia de prevención del expresado regimiento, á fin de que sean oídos aus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldia si no comparece en el referido plazo, siguiéndose el per-

juicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las se-guridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debid publicidad, insértese en la Gaceta de Madrid y en el Boletin ofcial de la provincia de Gerona.

Barcelona 17 de Junio de 1896.=El segundo Teniente, Juez instructor, Fernando Fernández.—El Secretario, solda-do Salvador Valcalla. 1861—M do Salvador Valcells.

D. Juan Vaurell y Tudors, primer Teniente del noveno regimiento montado de Artillería, y Juez instructor en el expe-diente que se sigue de orden del Exemo. Sr. General segundo Jete de este cuarto Cuerpo de Ejército contra el soldado del batallón Cazadores de Mérida Sebastián Güell Clusell, del depósito de Ultramar de esta plaza. Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al re-

ferido Sebastián Güell Clusell, natural de Besslú, provincia de Gerona, hijo de Miguel y de Carmen, estado soltero, de edad veintitrés : nos, de oficio pintor, cuyas senas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, picado de virue-las, y de un metro 605 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID. comparezca en el cuartel de Atarazanas, de esta plaza, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rev (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita-

res, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Sebastián Güell Clusell, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel de Atarazanas y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de

Dada en Barcelona á 30 de Junio de 1896 = Juan Vaurell. 1862-M

D. Venancio Gañán y Frías, segundo Teniente del batallon Cazadores de Alfonso XII, núm. 15 y Juez instructor del expediente instruído de orden del Examo. Sr. Comandante general en Jese del cuarto Cuerpo de Ejército contra Pedro Morató Rocabrum, recluta excedente de cupo del último reemplazo de la zona de Mataró, núm. 4, por la falta de presentación á la concentración dispuesta por Real orden de 6 de Marzo último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Morató Rocabrum, recluta excedente de cupo del último reemplazo, hijo de Pablo y Teresa, soltero, natural de Ripoliet, de la provincia de Barcelona, Juzgado de instrucción de Sabadell, de veinte años de edad y tres meses, de oficio la brador, cuyas señas personales son estas: estatura un metro 554 milimetros, pelo negro, cejas pobladas, ojos negros, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color moreno, frente pequeña, sire ligero, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACET, DE MA-DRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia en el cuartel de San Fernando (Barceloneta), Barcelona, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue por la falta de presentación á la concentración dispuesta por Real orden de 6 de Marzo último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, procuren activar dili-gencias en busca del referido acusado Pedro Morató Roca-brum, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que se menciona en este documento y á disposición del Juez instruc-

tor que lo suscribe. Dada en Barcelona á 30 de Junio de 1896. = Venancio Ganán Frias.

BILBAO

D. José Ríos Banegas, segundo Teniente del regimiento de Infantería de Garellano núm. 43, y Juez instructor en el expediente que por falta de presentación se le sigue al solda-

do de este regimiento, Domingo Fernández Leiras. Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Domingo Fernandez Leiras, para que en el término de treinta dias, contados desde su publicación en la GACETA, comparezca en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, y en ei local que ocupa el cuarto de banderas del expresado regimiento, á responder á los cargos que le resulten de la causa que como Juez instructor le sigo por la falta de concentra-ción á la zona de Lugo, el día 10 de Marzo último; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, den sus órdenes para la captura del referido soldado, cuyas señas, según su filiación son: es hijo de José y de Joséfa, natural de Cubelas, parroquia de San Vicente, Ayuntamiento de Bibadeo, Concejo de idem, provincia de Lugo, avecindado en idem, Juzgado de primera instancia de Mondoñedo, provincia de Lugo, distrito militar del séptimo Cuerpo de Ejército; nació en 17 de Mayo de 1876, de oficio labrador, edad cuando empezó á servir, diez y ocho años, ocho meses y veinticuatro días; su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, su estatura un metro 675 milimetros; se las: pelo castaño, cejas idem, ojos azules, nariz regular, barba pob'ada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna.

Y para que tenga efecto lo mandado se inserta en el Boletin oficial de la provincia de Lugo y GACETA DE MADRID. Dado en Bilbao a 5 de Julio de 1896. El Juez instructor, 1865—M

BURGOS

D. Darío Fontala Campomanes, Capitán del regimiento Lanceros de España, 7º de Caballería.

Hallandome instruyendo expediente en averiguación de las causas de inutilidad del soldado que fué de este regimianto José Laborido Bueno, cuyo paradero se ignora;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance procadan á su busca, y si fuese habido se me dé conocimiento de su residencia con objeto de evacuar en él un interrogatorio.

Y para que llegue á noticia de todos, intértese este llamamiento en la Gacetta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Burgos, Valladolid y Gerona.

Burgos 3 de Julio de 1896.—El Juez instructor, Darío Fontela.—Ante mí. el Secretario. Pedro Aguado.

Burgos 3 de Julio de 1860.—1. Fontela.—Ante mí, el Secretario, Pedro Aguado.
1866—M

FERROL

D. Miguel Sagreras y Ciudad, Alférez de navio de la Armada y Juez instructor de la causa contra Benjamin Varela Leona por haberse quedado en tierra á la salida de este buque de Montevideo.

Hago saber que en dicho precedimiento ha acordado la comparacencia de dicho cabo de mar Banjamin Varela, acusado del delito de primera deserción.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de sesenta días se presente en este Juzgado de la corbeta Nautilus; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado rocedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á este Juzgado y á mi dispesición.

A bordo de la corbeta Nautilus, Arsenal de Ferrol 30 de Junio de 1896. - Miguel Sagrera. - Por mandato del Sr. Juez, José Gómez. 1857—M

GERONA

D. Joaquín González San Germán, Capitán Ayudante del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, Juez instructor de la sumaria seguida contra el soldado de este reguimiento Andrés Izquierdo Pumeti por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria, y por única vez, llamo, cito y emplazo a Andrés Izquierdo Pumeti, soldado de la sexta compañía del primer batallón expedicionario de este regi-miento, natural de Sans, provincia de Barcelona, hijo de An-drés y de María, soltero, de veintiún años de edad, de oficio estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, barba naciente, boca regular, frente regular, aire natural, producsión buena, señas particulares ninguna, su estatura cuando se filió un metro 612 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, donde está alojado el regimiento, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria ya citada, que de orden del Exemo. Sc. Comandante en Jefe me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no compa-rece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorte requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que prac-tiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, à la guardia de prevención del dicho cuartel; pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dada en Gerona á 2 de Julio de 1896. = Joaquín González.

LUGO

D. José Sanfiz Arias, segundo Teniente de la zona de re-

clutamiento de Lugo, núm. 8.

En uso de las facultades que me concede el Código de Justicia militar como Juez instructor en el expediente que se sigue por haber faltado á la concentración en dicha zona en 26 de Octubre del sño último al recluta del reemplazo de 1895 Antonio Trevín García, hijo de Francisco y de María, natural de Carballedo y avecindado en Sequeiros, Ayuntamiento Juzgado de primera instancia de Fonsagrada, provincia de Lugo, cito, il mo y emplazo para que en el término de treinta días, sontados desde la fecha de la publicación de este edieto, comparezca ante este Juzgado á dar sus descargos.

Y á todas las Autoridades, tanto civiles como militares,

en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G) requiero y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén a su alcance procedan á la busca y captu a del citado recluta, y habido, lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el cuartel de San Fernando de esta capital.

Y para que y llegue á noticia de todos, se publica en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia. Lugo 29 de Junio de 1896. - José Sanfiz. 1858 **– M**

D. José Sanfiz Arias, segundo Teniente de la zona de re-

clutamiento de Lugo, núm. 8. En uso de las facutades que el Código de Justicia militar me concede como Juez instructor en el expediente que se sigue por haber faltado á la concentración en dicha zona en 25 de Marzo último el recluta del reemplazo de 1895 Marcelino Lozano Coira, hijo de Lorenzo y de María, natural de Castromayor, del Ayuntamiento de Abadín, partido judicial de primera instancia de Mondonedo, provincia de Lugo, cito, llamo y emplazo para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha de la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado á dar aus descargos.

Y á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. U.) requiero, y de mi parte su-plico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado recluta, y habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el cuartel de San Fernando de esta capital.

Y para que liegue á noticia de todos, se publica en la Ga-CETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia. Lugo 30 de Junio de 1896. = José Sanfiz. 1867-M

MADRID

D. Fernando López Beaubé, Coronel de Infantería, Juez instructor de causas de este primer Cuerpo de Ejército y del expediente que se instruye en este Juzgado por la falta grade primera deserción al soldado volurtario José María Pastrana Jevener, perteneciente al Depósito de Ultramar.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado soldado José María Pastrana y Jevener, natural de Valdepeñas, provincia de Ciudad Real, hijo de José y de María, de treinta y nueve años de edad, soltaro, herrador y cuyas señas personales son: un metro 695 milimetros de estatura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblads, boca regular, color sano, y sin ninguna sena particular, fué filiado como soldado voluntario para servir en el Ejército de Ultramar, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente re-quisitoria en la FACETA DE MADRID y Bolatines oficiales de las provincias de Madrid y Ciudad Real, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Lagasca, núm. 24, principal, á responder a les carges que le resultan en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo por la falta grave de primera deserción; bajo aparcibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que praetiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes á las Prisiones militares de esta Corte y á disposición; pues así lo

tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 20 de Junio de 1896. — Fernando Lópsz 1853-M

D. Fernando López Beaubé, Coronel de Infantería, Juez înstructor de causas de este primer Cuerpo de Ejército y del expediente que se instruye en este Juzgado por la falta grave de primera deserción al soldado de la recluta voluntaria Dámaso Pozas Rivas perteneciente al Depósito de Ultramar.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado soldado Damaso Pozas Rivas, natural de Santander, provincia de idem, hijo de Felipe y de Paula, de treinta años de edad, soltero, jornalero, y cuyas sañas personales son: un metro de estatura, pelo castaño, cejas al pelo, ejos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano y sin ninguna seña particular, fué filiado como soldado voluntario para servir en el Ejército de la isla de Cuba, ingresando en el Depósito de Ultramar, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la present; requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Madrid y Santander, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Lagasca, núm. 24 principal, á responder à los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior me hello instruyendo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practi-quen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á las Prisiones militares de esta Corte, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dado en Madrid á 30 de Junio de 1896. = Fernando López.

D. José de la Prada v Estrada. Teniente Coronel de Caba-

1854—M

llería, Juaz permanente de la primera región.

Habiéndose desertado el soldado voluntario del Depósito de bandera para Ultramar Domingo Llorente Salvadar, hijo de Enrique y de Isidora, natural de Madrid, de oficio jornale-ro, estado soltero, de un metro y 640 milimetres, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poca, color sano, de veinticuatro años;

Usando de las facultades que me concede la ley, por este primero y único edicto llamo, cito y emplazo al referido soldado, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha de la publicidad de este edicto, se presente á dar sus descargos en las Prisiones militares de esta plaza; con apercibimiento que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, para que practiquen diligencias en su busca y captura y lo pongan á mi disposición en las referidas Prisiones, caso de ser habido; pues asi lo ten-go acordado en providencia de este dia.

I para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gacera de Madrid y en el Boletin of-

cial de la proviecia. Dado en Madrid á 5 de Julio de 1896.—El Juez instructor, José de la Prada —El Secretario, José Rivera Flórez 1855—M

D. Juan Rábago y Montilla, Comandante de Infantería

agregado á la zona de reclutamiento de Madrid, núm. 58, y Juez instructor de expediente militar.

Desconociéndose el paradero del recluta excedente de cupo Apolinar Alba Méndez, hijo de Manuel y de Manuela, natural de Madrid, de veintidos años de edad, soltero, dependiente de café y avecindado en Madrid, al cual individuo instruyo expediente por faltar à la concentración;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al dicho Apolinar Alba Méndez para que en el término de treinta días, á contar desde que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en el local que ocupa la expresada zona de reclutamiento en el cuartel del Rosario, à fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el plazo marcado.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para la busca y captura del referido Apolinar Alba Méndez, remitiéndolo caso de ser habido al local que antes ze indica, y a mi disposición.

Dado en Madrid á 6 de Julio de 1896.-Juan Rábago.-Por su mandato, el cabo Secretario, Olegario Parra.

D. Antonio Lumbreras y Somoza, Comandante de Infantería y Juez instructor evantual de causas de la primera re-

Habiéndose ausentado de esta plaza D. Pedro Aznar y Onteniente, de profesión espadero, con establecimiento abierto en le calle de Fuencarral de esta Corte, casa núm. 33, que gira bajo la razón social de P. Aznar Selgas, y cuyas señas

personales son las siguientes: edad cincuenta y ocho años, su estado viudo, natural y vecino de esta Corte, bautizado en la parroquia de San Salvador y San Nicolás, fecha de su nacimiento el día 19 de Mayo de 1837, hijo de D. Cayetano y de Doña Ramona, ambos difuntos, su estatura regular, más bien baja que alta, color bueno, pelo cano, cejas idem, ojos oscuros, ports despejado, sin señas particulares, a quien estoy sumariando por el delito de suplantación de la marca de la Fábrica de Armas de Toledo en sables expendidos en su establecimiento:

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido industrial D. Pedro Aznar y Onteniente para que en el término de treinta días, a contar desde la facha, sa presenta en este Juzgado ó en la prisión calular de esta Corte á fin de que responda á las responsabilidades que se deduzcan de la causa que se le sigue y puadan ser cidos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compereciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial, para que practi quen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la Carcel Modelo de esta Corte y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia que oportunamente he dictado en dicho procesamiento.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletin oftcial de la misma provincia y la de Barcelona, para donde el procesado ha salido á asuntos y negocios de su profesión.

Dada en Madrid & 7 de Julio de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Antonio Lumbreras.—Por su mandato, el Secretario de actuaciones, Emilio Rodríguez

1868—M MALAGA

D. Juan Barros y Patiño, Capitán de Infentería de Marina y Juez instructor de la Comandancia de Málaga.

Usando de las facultades que como tal me conceden las Reales O denanzas y demás disposiciones vigantes, cito, llamo y emplazo por este mi segundo adieto y término de veinte dias, á contar desde la fecha de su inserción en los Boletines eficiales de Almería y Malaga y GACETA DE MADRID, el inscripto disponible de este trozo y brigada, Juan de Castro Fernández, hijo de José y Micaela, natural de Adra, vecino de Málags, de veinte anos de edad, soltero y marinero, para que se presente en esta Comandancia de Marina é en los buques de la Armada nacional, si los hubiese donde se encuentre, con objeto de pasar a campaña; teniendo entendido que de no efectuarlo en el término y sitics prefijados será declarado prófugo, causándosele los perjuicios á que haya lu-

gar por la ley vigente.

Málaga 2 de Julio de 1896. = Juan Barros.

SAN SEBASTIAN

D. Federico Morazo Paredes, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel del mismo contra el recluta Martín Muguruza Aristimiño por haber feltado á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Martín Muguruza Aristimiño, soldado del segundo batallón de este regimiento, natural de Arazo, Ayuntamiento de ídem, provincia de Pamplona, avacindado en Aizaroz, Ayuntamiento de Basaburua Mayor, Juzgado de primera instancia de Pampiona, hijo de Mateo y de Josefa, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, su estatura un metro 600 milímetros, para que en el preciso término de veinte días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Navarra, somparezca en esta plaza, cuartel de Infanteria à mi disposición, para respender à los cargos que le resulten en el expediente que le catoy instruyendo por haber faitado á concentración; vajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde, parán-

dole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S M. el Rey (Q. D. G.), exhorto
y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas dili-gencias en busca del referido procesado Martín Muguruza Aristimiño, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel de Infantería de esta plaza y á mi disposición; pues en diligencia de este día así lo tengo acordado,

San Sebastián 4 de Julie de 1896.—Federico Morazo. 1875—M

ZARAGOZA

D. José Todo Enguid, primer Teniente del segundo batallon del regimiento Infanteria del Infante, núm. 5, Juez instructor del expediente seguido en este Cuerpo de orden del Sr. Coronel del mismo contra el soldado Valerio Leza Zaratiegui por falts grave de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplaze al soldado Valerio Leza Zaratiegui, natural de Ojúe, provincia de Navarra, avecindado en Pampiena, hijo de Pedro y Juliana, soltero, de veinte años de edad, de oficio albañil; sus sañas pelo rubio, cejas idem, ojos ezules, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frante regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que se presente en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Bo. letin oficial de la provincia de Navarra, para que comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento en Zaragoza, y á mi disposición, para responder a les carges que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, originándole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto

requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habi-do lo remitan en class de preso, con las seguridades convenientes, à este regimiento y à mi disposición; pues así lo ten-go acordado en deligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 5 de Julio de 1896. - José Todo.

Juzgados de primera instancia.

ALMERIA

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. En virtud del presente hago saber que en la mañana de

hoy, y en el parador de Martínez de est a capital, ha desaparecido una mula cerrada, pelo negro, al cada más de la mar-ca, con un lucero pequeño en la franta, descubierta en la grupa, sin hierro, con aparejo llano y cabezada de hilo viejo, con una correa en la tutera.

En tal concepte, ruego á todas las Autoridades precedan á la busca de dicha caballería, así como á la detención de la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legitima procedencia, conduciéndola á mi disposición á la cárcel de esta capital.

Almería 1.º de Julio de 1896. José Escolano. El actusrio, Fernando Pérez Amer.

ALORA

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente raquisitoria cito, llamo y emplazo á José Ruiz Ortega, natural y vecino de Málaga, hijo de Miguel y Carmen, soltero, empleado y de treinta años de edad; para que dentro del término de quince días comparezca ante la Sección tercera de la Audiencia provincial de Malaga á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue en unión de otros sobre disparo y lesiones; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derebho.

At propio tiempe ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de dicha Audiencia

provincial, con las seguridades convenientes.

Deda en la villa de Alora á 1.º de Julio de 1896. —Juan Antonio Delgado. Por mandado de S. S., Francisco Clavarino Montesa.

ANTEQUERA

D. Federico Grande y Cortés, Jasz de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza el procasado Francisco Coceijo Gualde, de edad de treinta y dos años, hijo de Juan y de Ana, soltero; de esta natur leza y vecindad, albañil, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Málaga á las resultas de la causa que contra el mismo pende sobre disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece en ese plazo, que empezará á contarse desde el siguiente día al de su inserción en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, será declarado rebelde, parándols el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propie tiempo ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y dependientes de la policía judicial, procedan d la captura de dicho procesado, peniéndele, caso de censeguirse, à disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Málaga en aquella cárcel de partido.

Dada en Antequera à 4 de Julio de 1896.—Federico Grande.—Por mandado de S. S., Eusebio Huélamo.

CAZALLA

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción interino de esta partido en diligencias sumarias por hurto de una caballería, cuyas señas á continuación se expresarán, verificado en la noche del 19 de Mayo anterior á Sebastián Jiménez Muñoz, del sitio Cañada de Doña Lucía, término de Guadalcanal, se ha acordado que por los individuos de la policía judicial se proceda á la busca de dicha caballería y del sujato de las señas siguientes: de estatura regular, grueso, con bigota negro, ojos lo mismo, color un poco moreno, que vestis pantalón de pana color castaña, chaqueta parda, boina del mismo color, con alpargatas y una manta parda con listas blancas y un barril para sgua, de barro colorado, y si fuesen hallados se conduzcan a disposición de este Juzgado, el individuo en calidad de detenido.

Cazalla 1.º de Julio de 1896.—V.º B.º—Gómez.—El Secre-

tario, Valeriano Vera.

Señas de la caballería.

Una yegua negra, mediana, cerrada, con un lucero blanco del tamaño de una moneda de 5 céntimos en el costillar izquierdo y echa la mano izquierda hacia adelante.

CÓRDOBA

D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido

Por el presente se cita y llama á los que se crean dueños de un burro pequeño, canelo, raya de mulo, entero, como de doce años, nariz partida, con mataduras en el lomo, que fué abandonado por unos gitanos la noche del 28 de Mayo último en el punto denominado paso nivel de la Jurada, término de Hornachuelos, a fin de que en el término de diez días, a contar desde la inserción en los periódicos Gaceta de Madrid y Boletta oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, sito calleja del Marqués del Villar, núm. 3, á acreditar su legítima adquisición; previniéndoles que transcurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya

Dado en Córdoba á 3 de Julio de 1896.—Antonio Alonso Solano. = De orden de S. S., Federico Duarte.

D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta

ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Diego Iñiguez Sánchez, natural de Castro del Río, de esta provincia, y vecino de Constantina, en la de Sevilla, cuyas demás circuns, tencias se ignoran, así como también su actual paradero, para que comparezca en este Juzgado, calle Marqués del Villar, núm. 3, dentre del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, para responder à les cargos que le resultan en la causa qua contra el mismo se instruye por harto de un caballo.

En su consecuencia, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, y caso da ser habido le pondré n á mi disposición en clase de detenido en la cárcel pública de esta ciudad con las seguridades convenientas.

Dada en Córdoba á 4 de Julio de 1896.—A. Alonso So ano.

D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta

Por el presente y término de diez días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y Beletin ofi-

cial de esta provincia, cito, llamo y emplazo á D. Manuel Pío Barrosa, vecino de Jerez de la Frontera, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, calle Marqués del Villar, núm. 3, para prestar de claración y hacerle el ofrecimiento del sumario que se instruye con metivo del robo de una cartera con valores de que fué objeto el día 11 de Abril próximo pasado en la estación ferres de esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hava lugar.

Dado en Córdoba á 4 de Julio de 1896.—A. Alonso Sola-

CORUÑA

D José Roman Junquera, Juez de instrucción de la Coruña y su partido.

Per la presente con término de diez días, se encarga la busca y prisión de José Rebollo López, hijo de José y Silves-tra, natural de Santa Eulalia de Curtis, partido de Arzúa, yecino de Santa María de Oza, de donde se ausentó hace tres o cuatro meses, ignorándose el territorio donde pueda en-

contrarge, de veintiún años de edad, soltero, cantero;
A fin de que sufra la condena que se le ha impuesto en
causa por disparo de arma de fuego y lesiones, según lo ha
dispuesto la Sala de lo criminal de esta Audiencia provincial; previniéndole que si no se presentare al llamamiento le parará el perjuicio que haya lugar en derecho con arreglo á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en la ciudad de la Coruña á 4 de Julio de 1896.

J-4814

ELCHE

D. Vicente Ortega y Villar, Juez de instrucción de esta ciudad de Elche y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento crimi nal cito, llamo y emplazo á Braulio Aracil y Brotóns, vecino que ha sido de esta ciudad, natural de Alicante, hijo de Vi cents y de Josefa, casado, de unos treinta y des años de edad, cobrador que ha sido de la Compañía fabril Singer, de estatura regular, algo grueso y color moreno, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado é fin de prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan de la causa que contra el mismo instruyo sobre estafa á la referida Sociedad; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades civiles y mili-tares de la Neción, y encargo á los agentes de la policía ju-dicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, dis-poniendo su conducción á las cárceles de este partido, con las asguridades convenientes, y á disposición de este Juz-

Elche 30 de Junio de 1896.—Vicente Ortega.— Antonio 22 Piñero. J—4815 Diaz Piñero.

GUADIX

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan García Cabrerizo, hijo de Juan y Rosario, de treinta y ocho años de edad, casado, herrador, natural de Hueneja y vecino de Nacimiento, cuyas demás circunstantancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Superioridad ó este Juzgado para extinguir la pena impuesta en causa que se le siguió por disparo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel de dicho proce-

Dada en Guadix á 22 de Junio de 1896.—Eugenio Carrera.=El actuario, Enrique Olmedo.

HUELMA

D. José Porcel y Soler, Juez de instrucción de esta villa y

Por el presente encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación den orden a sus dependientes para que procedan á la detención, caso de ser habido, de Gabriel Barajas Berrano, y á la averiguación del paradero de María del Carmen Bayona Justicia, con quien hacía vida marital, co-nocida ésta por Tonta Marina, los dos mendigos, y cuyas senas de ambos al final se expresarán, y en su caso se ponga á aquél á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientas; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dado en Huelma á 2 de Julio de 1896. = José Porcel. = Por su mandado, Ambrosio López.

Señas de los sujetos.

Gabriel Barajas Serrano, estatura regular, de cuarenta y tres años, pelo castaño, barba cerrada, color pálido, muy corto de vista, viste como mendigo.

María del Carmen Bayona Justicia, de estatura regular, pelo rubio y cortado, ojos azules, color blanco, aspecto de imbécil; viste también como mendigo, y los dos domiciliados en esta villa. J-4818

Force of the JAÉN

D. José Pineda y Peláez, Juez de instrucción de esta capi-

tal y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Bermúdez Pacheco, natural de Benarrabá, provincia de Málaga, vecino de Ronda, hijo de Juan y de Antonia, casado, ariero, de cuarenta años, con instrucción, y estatura un me-tro 700 milímetros, pelo cejas y ojos negros, nariz y cara-largas, beca regular, barba poblada, color sano, y cuyo para-dero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en la calle Gracia, à responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por uso de cédula personal expedida á favor de otra persona; apercibido que de no verificarlo será declarado rebeldo, parándole el perjuicio á que hubiere lugar

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en el de su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero y en el mio pido y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, así civiles como militares y demés sgantes de la policía judicial, procedan á la busca de dicho procesado, remitiéndolo, caso de ser habido, en clase de preso á la cárcel de esta capital y á disposición de este Juzgado; pues en ello está interesada la recta administración de justicia,

Dada en Jaén á 3 de Julio de 1896.—José Pineda.—El actuario, Casimiro Carrasco. J-4819

JEREZ DE LA FRONTERA-SANTIAGO

D. Manuel Bravo y Caldas, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de Instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplezo á Antonio Gordillo Morillo, alias Murillo, natural de Villanueva de San Juan, provincia de Sevilla, vecino de la Puebla de Caza-lia, de unos sesenta años de edad, casado con Catalina Calderón Mármol, que tiene una hija llamada María Gordillo Calderón, las cuales residen en Sevilla, y un hijo político llamado Antonio Durén García, que es de Villanueva de San Juan, siendo las señas personales de Morillo: estatura regular, enjuto de carnes aunque algo ancho de espaldas, cara más bien larga que redonda y algo chupada, como de faltarle algunas muelas, completamente afeitado, nariz larga, fina y punti-aguda, cabello canoso y con una calva per detrás, cejas po-bladas y ligeramente canosas, y las pestañas escasas, ojos algo ribetados; vistiendo sombrero negro de ala ancha muy usado, chaqueta y chaleco de paño basto oscuro, y el chaleco con hileras de botones ordinarios, camisa sin cuello, de color á listas, calzones de lienzo claro y á rayas, y zapatos de becerro basto usados, para que dentro del término de quince días se presente en la cárcal de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por robo y homicidio de Pedro Quero y Ruiz, que tuvo lugar la noche del día 16 de Marzo del corriente año en la viña San Francisco de este termino.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente Documento de la composition del co María Cristina, para que procedan á la busca y captura del referido Antonio Gordillo Morillo, alias Murillo, y cazo de ser habido sea conducido, con las seguridades convenientes, á mi disposición a la carcel de esta ciudad.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontara á 1.º de Julio de 1896. = Manuel Bravo. - Per mandado de S. S., Miguel J-4820

MADRID-PALACIO

D. Miguel López de Sa, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Domingo Raguera Parra, hijo de Pedro y Bernarda, natural de Villalibre (León), Parra, nijo de Pedro y Bernarda, natural de Villallore (Leon), de cincuenta y ocho años de edad, viude, propietario, que dica habitar en la Carretera de Extremadura, 7, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que esta requisisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid. Comparezca en la Gaceta de los Lucrados calle del Carretera en la Dalacio de los Lucrados calle del Carretera en la Carretera de los Lucrados calle del Carretera de la Carretera en la Carretera de la Car audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del Gene. ral Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue per el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo seré declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales no cons. tan, y se presume se encuentre en esta Corte, y en el caso de de ser habido le citen en forma para que comparezca ante este Juzgado á los efectos indicados.

Madrid 2 de Julio de 1896. Miguel L. de Sa. El Escribano, P. H., Licenciado Francisco Guillén.

D. Miguel López de Sá, Juez de instrucción del distrito

de Palacio de esta Corte. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Román Antolínez Gahona, natural de la Inclusa de Dueñas, provincia de Palencia, hijo de padres desconocidos, de diez y ocho años, soltero, mozo de cuerda, sin domicilio fijo, cuyas señas son: estatura baja, pe'o castaño claro, ojos pardos, co lor moreno, con poca nariz, y boca regular, de apodo El Pa-pamoscas, que residía el 6 de Enero del 95 en esta Corte, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días se presente en este Juzgado ó en la cárcel celular de esta Corte, en atención á que la Sección cuarta de la Audiencia provincial de esta Corte tiene decretada su prisión provisional en la causa formada contra el mismo por hucto de varias prendas de ropa á Teodoro Bernal; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des y agentes de policía judicial, que de ser habido el referido Roman Antolinez, procedan a llevar a efecto su prisión y traslación del mismo á la carcel celular de esta Corte, á dis-posición de la Sección cuarta de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, autorizando á todos los señores Jusces para la ratificación de la prisión, en su caso, dentro del término legal.

Dada en Madrid a 3 de Junio de 1896. - Miguel López de Sá.—El Escribano, por mi compañero Sr. Ponce de León, Licenciado Francisco Guillén. J-4822

MALAGA-ALAMEDA

D. Sebastián Miguel González, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, á contar desde la publicación en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Juan Morón García, de veintitrés años de edad, hijo de José, ignorándose el nombre de su madre, es de estatura regular, delgado, mo-reno, no usa barba ni bigote, de esta vecindad, que ha venido habitando en la casa núm. 19 de la calle del Picacho, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro de dicho plazo comparezca en la cárcel pública de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mis-mo se sigue sobre lesiones; bejo apercibimiento de que en otro caso zerá declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida. des, tanto civiles como militares y de policia judicial, procedan á la busca y captura del expresado Juan Morón García, poniéndolo en esta cárcel pública á mi disposición.

Dada en Málaga á 30 de Junio de 1896. — Sebastián Miguel.

Por mandado de S. S., Antonio González y Carreras

PUENTEDEUME

D. Francisco Salgado y López Quiroga, Juez de instruc-

ción de Puentedéume.

Por la presente liamo, cito y emplazo á Juan Castro Mon-Por la presente liamo, cito y empiazo a Juan Uastro Montonto, soltero, de veinticuatro años de edad, hijo de José y de Benita, nutural y vacino de San Julian del Ferrol, cuyo paradero se ignora, diciéndose que se halla formando parte de la dotación del crucero Buenos Aires, de la República Argentina, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado por virtud del sumario que se le instruye por lesiones à Abelardo Sardá; apercibiéndole que de no comparezca se la declarará rebalda y la parará el parinicio é que ha recer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Puentedéume á 4 de Julio de 1896 = Francisco

Salgado. - El Escribano, Juan Martinez de Tejada.

RONDA

D. Fernando Moreno Fernández de Rodas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y emplaza al procesado Enfrasio Vegara Alvarez, natural de Baeza, vecino de esta ciudad, hijo de Eufrasio y de María, de treinta y des años, soltero, y albanil, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue zobre hurto de un mantón; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio &

que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares de la Nación, procedan á la busca y deterción del mismo, poniéndolo á dispesición de este Juz-

Dada en Ronda á 3 de Julio de 1896.=Fernando Moreno. Por su mandado, José Domínguez.

SANTA COLOMA DE FARNES

En cumplimiento de lo acordado por el Juzgado, con providencia de hoy, se cita, llama y emplaza á des hombres que el día 27 de Mayo último iban mendigando por las casas de campo del término municipal de Massanos, á fin de que dentro de diez dias comparezcan anta este Juzgado é prestar declaración en causa sobre robo en la casa manso Bragat, de dicho término.

Santa Coloma de Farnés 30 de Junie de 1896.=Jeaquin Barril y Morales. J - 4826

SEVILLA-SAN VICENTE

D. José de Lezamets y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y empleza por tér-mino de quince dias al procesado Manuel Fernández, alias Chiqueli, sin que resulten más circunstancias, para que durante dicho término se presente en este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, a prestar declaración indagatoria en la causa que se sigue contra el mismo por lesiones á D. Ma-tías Lacasa, cuyo hecho ocurrió en la tarde del 23 de Febrero en la taberna llamada La Linea, situada en la puerta de la Barqueta da esta ciudad; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los individuos de la policía judicial practiquen diligencias en averignación del paradero de dicho procesado, el cual, caso de ser habido, sea

comparecido en este Juzgado. Dada en la ciudad de Sevilla á 30 de Junio de 1896 = José de Lezameta. = El actuario, Licenciado Fernando Ganzi-J-4827

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en esta Juzgado y actuación de D. Ricardo Poves y Salas se instruye sumario por el delito de estafa contra Joséfa Hurtado Ortega, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicha sujeta, que luego se expresa, poniéndola en su case, con los seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal à responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa, se le concede el términe de diez disa, conta-dos desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apsreibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar en de-

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Josefa Hurtado Ortega, de estatura mediana, ojos pardos, pelo castaño, rostro color trigueño, de dentadura buena, cejas al pelo, hija de Manuel y Bárbara, viuda, natural y vecina de esta ciudad, que habitó calle de Montalván, núm. 15, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran.

Dada en Sevilla á 2 de Julio de 1896.—José de Lezame.

ta.=El actuario, Ricardo Poves.

TAFALLA

D. José María Alonso, Juez de instrucción de Tafalla y su

Por la presente cito, llamo y emplazo á los gitanos Eloy Jiménez Navarlaz. Bonifacia Echeverría Navarlaz, Carmen Castro Limes y Miguel García Castro, de cincuenta y ocno, cincuenta y seis, trainta y tres y catorce años respectivamente, casados los dos primeros, viuda la Carmen y soltero el Miguel, naturales de Añorbe, Ezquirar, Miralcamp y Aibar, esquiladores, sin vecindad fija, gitanos, para que respondan á los cargos que les resultan en la causa que instruyo por robo de corderos, y si no comparecen dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la prouîncia, les pa-

rará el perjuicio a que haya lugar.

Dada en Tafalla á 4 de Julio de 1896.—José María Alonso,

De su orden, Francisco Javier Errea.

D. José María Alonso, Jusz de instrucción de Tafalla y su

partido. Por la presente cito, llamo y emplazo á Nerberta Sánchez Moreno, de treinta y nueve años de edad, hija de Antonio y Luisa, viuda, natural de Pueyo y vecina de esta ciudad, de estatura regular, ojos garzos, pelo castaño, rostro pálido, y

que viste al estilo del país, para que responda á los cargos que la resulten en la causa que se la sigue por estafa; y si no comparece dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficia. les de esta provincia y la de Bilbao, la pararará el perjuicio á que heya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca, captura y conducción en su caso á las cárceles de este partido de referida

Dada en Tafalla á 4 de Julio de 1896. - José María Alonso. = De su orden, Francisco Javier Errea.

TINEO

D. Eleuterio Francos Fernández, Juez municipal, en fun-

ciones de instrucción de la villa de Tineo y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplaze á D. Joaquín Redondo de Cal, hijo de Andrés y de Rosa, casado con Manuela Carreras, natural de Puente Caldelas, provincia de Pontevedra, de cincuenta y cuatro años de edad, Médico y vecino que fué de Luarca hasta principios de Mayo último para que que de Luarca hasta principios de Mayo último, para que con toda urgencia comparezca ante este Juzgado á cumplir la pena de un año, ocho meses y veinte días de prisión correctional de un año, ocho meses y veinte días de prisión correctional de un año de constante de la cional que le fué impuesta por la Audiencia provincial de Oviedo en 22 de Agosto de 1895, por delito de amanceba-

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des, agentes de la policia judicial y fuerza de la Guardia ci-vil, procedan á la busca, captura y detención de dicho sujeto, conduciéndolo, caso de ser habido, á las cárceles de este par-

tido, con las debidas seguridades y a mi disposición.

Dada en Tineo a 3 de Julio de 1896. = Eleuterio Francos. =

Por su mandado, Francisco Colada.

J-4829

TORRIJOS

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de este partido. Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Ramón Nadal y Vilá, que últimamente ha residido en Madrid en la calle de Embajadores, núm. 58, principal izquierda, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, para hacerle saber la petición Fiscal en causa seguida contra el mismo por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término señalado le parará el perjuicio que hu-

biere lugar en derecho.

Dada en Torrijos á 3 de Julio de 1896 = Diego López Moya.=Por su mandado, Licenciado Jesús Riaño.

TÚY

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de primera instancia

de Túy.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes, censos y rentas de la capellanía colativa familiar sin advocación determinada, que en 5 de Marzo de 1787 fundó D. Nicolás Hidalgo de Rivera, cuya naturaleza se ignora, y vecino que fué de esta ciu-dad, con carga de misa de doce todos los días festivos del año, en la iglesia parroquial de San Bartolomé de Reborda-nes, á fin de que dentro del término de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, comparezcan á deducirlo ante este

Así lo acordé en juicio universal propuesto por el Procu-rador D. Severino Peiteado, en nombre de Joaquín y María Santamaría Vázquez, descendientes legitimos dentro del quinto grado civil del fundador, debiendo advertirse que hasta ahora nadie ha concurrido alegando igual ó mejor derecho que los Joaquín y María Santamaría.

Túy 30 de Junio de 1896.—Pedro Calvo y Camina.—De su

orden, Leoncio Comesaña.

ÚBEDA

D. Juan Pasquan Visso, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de la misma y su partido por enfer-

medad del propietario. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al penado Francisco Mora García, hijo de Pedro y de Isabel, natural y vecino de Baeza, soltero, jornalero, de treinta y ocho años de edad, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, para que en el término de quince días, á contar des-de la inserción de ésta en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado, sito en el Palacio de las Cadenas, á fin de que pueda ser conducido á la cárcel de Jaén á disposición de la Audiencia provincial y extinga la condena de un año, ocho meses y veintiún días de prisión correccional que le ha sido impuesta en causa sobre disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho penado, y habido que sea lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguri-

dades convenientes. Dada en Ubeda á 25 de Junio de 1896.—Juan Pasquan.— Por su mandado, Juan F. Moya.

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad, se cita á Santos Alvarez, vecino de la misma, que vivió en el lagar de las Callejas de Laguna de Duero, para que en el término de ccho días, se presente en dicho Juzgado á fin de prestar declaración en causa que se instruye sobre robo en la casa del cachican Eduardo García; bajo apercibimiento que de no realizarlo se le declarará incurso en la muiva do so possocio.

contra el mismo á lo que haya lugar en derecho.

Valladolid 1.º de Julio de 1896.=El actuario, Mariano de J-4741

VELEZ RUBIO

D. Manuel Ros y Pérez, Juez de instrucción de este par-

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lorenzo García Fernández, alias Lorete, natural y vecino de Chirivel, de estado soltaro, para que en el término de diez días se persone en este Juzgado con el fin de ser notificado del auto de prisión dictado contra él de orden de la Superioridad en la causa que se le sigue sobre amenazas; apercibiéndole que de no comparecer se le declarará rebelde.

Y para la busca y captura del procesado, en nombre de

S. M. el Rey, requiero á las Autoridades civiles y militares de la Nación, y en caso de ser habido lo pongan a mi disposición en las cárcelesde esta villa.

Dada en Vélez Rubio á 2 de Julio de 1896.-Manuel Ros. El Secretario, Antonio Soriano.

VILLAJOYOSA

D. Francisco Penichet Lugo, Juez instructor de Villajoyosa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco González, alias Pollos, Expósito, natural de Alicante, vecino de Benimantell, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de quince días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones graves á Francisco Baldó Picó, parándole, en caso contrario, el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial su busca y captura, y caso de ser habido ponerlo en estas cárceles á mi disposición.

Señas del sujeto.

Edad cuarenta y ocho años, estatura regular, pelo castano, barba cerrada, cara regular, color moreno, viste pantalón color oscuro, sombrero hongo, en mangas de camisa, alpargatas de cañamo, tiene una cicatriz en la parte izquierda de

Villajoyosa 1.º de Julio de 1896. = Francisco Penichet Lugo.=For su mandado, Juan B. Eserig.

VILLAVICIOSA

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción de este partido de Villaviciosa.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á José Alvarez, de treinta á treinta y cinco años de edad, alto, robusto, de barba afeitada y esjas pronunciadas, que viste pantalón, blusa y boina agun, natural de Sampol, partido indicial de Grandes de Saliza, y se alla casado en partido judicial de Grandas de Salime, y se halla casado en el pueblo de Campos, junto á Porcis, en el de Castropol, ha biendo estado trabejando en las obras de la ría del Puntal, de la demarcación de este Juzgado de mi cargo, de donde des-apareció en la noche del 20 de Junio último, llevándose un pollino negro de unos nueve años de edad, con una nuba en el ojo derecho, aparejado con albarda, cincha y cabezada, de la propiedad de Elisa Gallego. vecina de San Miguel de Tasones, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y Gacera de Madeid, comparezca en este Juzgado à prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo me hallo instruyendo por el hurto del pollino reseñado y ser constituído en prisión provisional.

Al propio tiempo requiero y ruego á todas las Autoridades de la Nación procedan con todo esmero y diligencia á la busca y captura de José Alvarez, poniéndole en su caso en la cárcal de este ville con les gacapaidedes comparations. cárcel de esta villa con las seguridades convenientes á mi disposición, practicando las mismas gestiones para el hallazgo y ocupación del pollino reseñado y detención igualmente de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan legalmente su adquisición; apercibiendo al Alvarez que si no se presenta será declarado rebelde y le pararán los demás perjuícios de ley.

Dada en Villaviciosa á 1.º de Julio de 1896.-Francisco Martinez Valdés.=Por su mandado, Eladio del Valle.

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Lugo.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito transmisible núm. 655, expedido por esta sucursal en 17 de Septiembre de 1895 a favor del Sr. D. Juan Valiña Torres, consis tente en 6.000 pesetas nominales de 4 por 100 amortizable, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 27 del mes pasado y 9 del corriente fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE Madrid, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exen-to el Banco de España de toda responsabilidad. Lugo 20 de Junio de 1896.—El Oficial Secretario. Federico

Observatorio de Madrid.

Spervaciones meteorológicas del día 12 de Julio de 1896.

	ALTURA dei		RATURA d del airo.				
EGRAS	barémetre reducida	TBRMÓMETRO		dirección		ESTABO	
No construction of the con	Z 80 T 00		Eumede- tido.	y elase d	el Viente	del cialo,	
i maiana.	708'80	172	13'8	INE	Brisa.	Despejado.	
в мабана	769.15	234	16'1	NE.	ld. fte.		
adel dís	708'76	286	182	NNE	Idem .		
&de la tarde	707 95	31.8	196	N	ld. lig.	Casi despj.	
& de la tarde	707 45	8048	18.8	N	ldem .	Idem.	
dolanoche	708'73	24'8	16'8	NB	Id.fte.	Despejado.	
Vempera	tura maxi	na del ai	ire á la sor	nbra		35'4	
idem mir	ima		•••••			15'2	
	Diferencia		•••••			18'2	

Vemperatura maxima del aire á la sombra		33'4
Idem minima		15'2
Diferencia		182
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tie-		
rra		88'8
Idem id. dentro de una esfera de cristal		61'6
Diferencia		22'8
Temperatura máxima á ciclo descubierto junto á la		
tierra vegetal ó laborable		44'9
Idem minima, idem		14'0
Diferencia		86.3
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro he		
res (kilómetros)		432
Oscilación barométrica, id. (milimetres)		1'7
Altura id. con respecto á la medie anual, á las nue-		-
ve horas de la aoche	+	1'7
Llavia en las áltimas veinticuatro horas (milíma-	•	
1705)		>

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Fentusula, à las nueve de la mañana, y en Francis & Italia, à las siete, el dia 12 de Julio de 1896.

LOCALIDADES	Aitara baremétrica £ 60 y al nivel del mar en milímetros.	Tempera- tura en grades centesi- males.	Dires-	del	Estado d el cielo.	Estate de la mar,
8. Sebastián	767'2	188		Brisa		
Zilbao	769'1 766'9	18'8 1 1 '9	NO	Calma.	Despey ado	. Franq.
Soruña (7 b.)	100 9	11.3	MD	V.º fte.	luem	' "
Santiago	766'1	22'8	NB	Brisa	Casi des D.	
Greas	765'9	23 0 25 2	NE	Calma	Poco nul	
Vige	765'0	20.2	E	B.* lig.	Despejad 0	. Brand.
Sporto	764'5	280	S	Brisa	Idem	Idem.
Lisboa (S h.).	768 5	21'9	NNE	ldem		Picada.
Badajoz	763'9	31.0	NO	Calma	ldem	25
S. Forn. (7 h.)	763'7	20'9	s	Idem	Brumoso	p icada.
Savilla	762'8	29 4	so	Idem	Despejado.	
Malage	761'2	25'7 25'3	ESE	B. fte.		Tr. and.
Granade	761'2	20.0	ENE	Caims	(dem	. *
Alleanto	762'4	29'2	NE	ido	idem	Trai Q.
Maroia	763'4		s o	Idema	Idem	` À '
Valencia	763'6		E	Idem		France.
Palma Barselona	762'0		E		Idem Nuboso	Idem.
Termel Zavagoza Seria Burgos	764'6 763'8 ~ 764'4 766'8	28'2 18'0	NO		Despejade. Idem Idem Poco nub.	33 35 35 35
Valladolid	786'0	21'0	so	Viento.	Despejado.	
Salamanea.	764.9	20.2	E		Idem.	20
‰govia	763 0	26'0	so		Idem	M.
Madrid	763'8	28'4	NE	Id. fte	Idem	20
Zesorial	763 1				Idem	789
aladad Real.	man4	i	- 1	l	1	
Albasots	762'4	24'4	N	Gaima.	Idem	B
Paris	767:2	17'0	NNE.	B. lig.	Poco nub.	79
Gris-Roz	769'5	16'4	g	Calma	Casi desp.	Tranq,
St. Mathieu	768'3	14'8	ENE	[dem	Brumoso	ldem.
isla d'Aix Fiarritz	767'3	19'2	o	R * fta	Casi desp."	Tranc.
Clermont	764 9				idem	
Perpiñán	763'8	22.6	NO	Brisa	Cubierto	
\$1919	762'1 762'7	21'0		ld. fte.	Niebla	Agitada.
W. Z.L	10%"1	24'6	»	Calma.	Casi desp.	s cand.
A.MA	763 6	24'3	N	Idem	Despejado.	3
Ligraa	762'5	25.6	MK	Idem	Idem	39
Palerme Cagliari	764'1 763'6	24'0	V		IdemIdem	D D

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

ANUNCIOS

🕆 UIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA 🖭 año de 1896. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado em la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PARKIA
Primera clase	. 20
Segunda idem	
Tercera idem	
En rústica	

SANTOS DEL DIA

San Anacleto, Papa y mártir, y San Silas.

Cuarenta horas en San Ginés.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO .- A las ocho y media.- _ Función 33 de abono.—Turno impar.—Moda.—Gioconda. (Intermedios en el jardín por la banda del Hospicio.)

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—Cuadros disolventes.—El mundo comedia es ó el baile de Luis Alonso.-El gaitero.-Hermanes Casnell (debut).—Cuadros disolventes.

TRATRO DE APOLO.— A las nueve.—Beneficio .—Las malas lenguas.—Las mujeres.—La petenera.—Las m iujeres.

TEATRO CIRCO DE COLON -A las nueve. - El estudiante Segovia.—Carmela.—Los coraceros.

TEATRO Y CIRCO DE PARISH. - A las n'16ve.-Notable y variado espectáculo en el que toman rarte las notabilidades de la compañía: Harry Lamore; Leo el ventrílocuo, con sus caricaturas instantaneas, y miss Aida Thompson.

Imprenta de la Viuda de M. Minvesa de los Rios, Miguel Servet, 184 Teléloz₄₈ máre. 651,